Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Buenos Aires, 02 de Julio de 2026.

Se deja constancia por medio de este Certificado, que la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL** Nº: **860.892** emitida a **SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A.** que posee una vigencia desde 01/10/2025 hasta el 01/10/2026,no posee deuda exigible con la compañía.

Se extiende el presente certificado a solicitud del Asegurado para ser presentado ante quien corresponda.

Jesica E. Aldana
Cobranzas

.

CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
Av. L. N. Alem 855, P19
C1001AAD Buenos Aires, Argentina
CUIT 30-50001626-0
IVA Responsable Inscripto
Conv. Mult.: 901-917899-9

Tel.: +54 (11) 4114-4000
www.chubb.com/ar

FACTURA 1016759/00000 Fecha: 04/06/2026

ASEGURADO

Nombre: **SUPERIOR ENERGY SERVICES SA**

Dirección: AV ALICIA MOREAU DE JUSTO 400
Localidad: 1107 CIUDAD AUT DE BS.AS. Provincia: CAPITAL FEDERAL
IVA: F RESPONSABLE INSCRIPTO
CUIT 33-68824222-9

Sección: SEGURO TECNICO
Productor: LATTES FRANCISCO MATIAS
Organizador: POWERMARKET BROKERS S.R.L
Cambio: 1.438,5000 B.:

Prima:	40.052,09		
Rec. Financiero.....:	0,00		
Monto Imponible.....:	40.052,09		
Tasa Uniforme.....:	240,31		
Contrib. s/Primas.....:	200,26		
Otros Impuestos Nacionales Indirectos:	0,00		
Sellados:	400,52		
Subtotal:	40.893,18		
IVA:	8.410,94	21,00	%
IVA Resp. No Inscr.:	0,00	0,00	%
Resoluc. Gral. 3337:	0,00	0,00	%
II.BB. Perc. BS AS :	0,00	0,00	%
IIBB Perc. C.A.B.A :	4,00	0,01	%
IIBB Perc. Misiones :	0,00	0,00	%
IIBB Perc. Tucuman :	0,00	0,00	%
U$S	**49.308,13**		

No corresponde retención de impuesto a las ganancias según lo establecido en R.G.830, en su anexo III, inciso d, ya que las sumas que se paguen en concepto de premios a Compañías de Seguros son conceptos no sujetos a retención

LATTES FRANCISCO MATIAS

CHUBB

Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
SEGURO TECNICO	**1.016.759**	**0**

Asegurado
SUPERIOR ENERGY SERVICES SA

Productor
LATTES FRANCISCO MATIAS

Nro. Cuota	Vencimiento	Importe	
01	04/07/2026	U$S	49.308,13

Premio Total en Moneda:	U$S	49.308,13
Factor de Cambio:		1438,5000

CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
Av.L. N. Alem 855, P19
C1001AAD Buenos Aires, Argentina
Tel.: +54 (11) 4114-4000
www.chubb.com/ar
IVA Responsable Inscripto
CUIT: 30-50001626-0
Conv.Mult.: 901-917899-9

000

TOMADOR/ASEGURADO 619274

SUPERIOR ENERGY SERVICES SA
AV ALICIA MOREAU DE JUSTO 400
Piso:04 22
1107 CIUDAD AUT DE BS.AS.

CUIT: 33-68824222-9

Frente de Póliza

POLIZA

Sección	Póliza	Endoso
SEGURO TECNICO	**1.016.759**	**0**

Entre Chubb Seguros Argentina S.A., en adelante el Asegurador, y el Asegurado, se conviene presentar el siguiente Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Especiales que detallan en esta póliza.
Los anexos forman parte integrante de la misma , cuando asi se indica.

Vigencia	
Desde las 12 hs. del 01/06/2026	Hasta las 12 hs. del 01/06/2027

Suma Asegurada	Prima	Rec. Financiero	
U$S 4.756.201,70	U$S 40.052,09	U$S 0,00	

Sellados		Otros Impuestos	Premio
U$S 400,52		U$S 8.855,52	U$S 49.308,13

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos que forman parte de este contrato, siendo nulos los que no se citan.

SEGUN DETALLE ADJUNTO

Ubic.Rgo.:SEGUN CONDICIONES DE POLIZA

RENUEVA POLIZA Nro: 1014774

Fecha de emisión: Buenos Aires, 04 de JUNIO 2026

Gastos de Adquisición: 5.707,44
Gastos de Administración: 7.609,89
Prima Pura: 26.734,76
Moneda de Contrato: DOLARES Cambio: 1438,5000
Moneda de Pago: PESOS

Chubb Seguros Argentina S.A.
Fernando Mendez
Presidente

Moneda de Pago: Queda entendido y convenido que las obligaciones de pago se tendrán por cumplidas mediante la entrega del equivalente en pesos de acuerdo a las previsiones del Anexo I de la Resolución SSN Nº 124/24.

IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Productor / Agente Institorio	Matrícula	Organizador / Agente Institorio	Matrícula Nro
00962 LATTES FRANCISCO MATIAS	060786	00800 POWERMARKET BROKERS S.R.L	001043

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono +5411 4114-4000, Interno 1068. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.chubb.com/ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar



Ref: Información para prevenir el Fraude: Resolución SSN N° 38.477

Estimado: Productor/Tomador/ Asegurado/Beneficiario/Damnificado

La mayoría de las personas desconocen la relevancia y el impacto del fraude en el mercado asegurador y en la sociedad. Esta falta de información acaba siendo uno de los motivos del aumento del número de casos de fraudes, lo cual perjudica tanto a los propios asegurados como a los intermediarios, dado que se ve reflejado naturalmente en el costo del seguro.

El fraude es un delito penado legal, ética, moral y socialmente. Causa daños a toda la comunidad. Incide en los costos de las primas. Éste ocurre cuando la gente engaña a la Compañía (y/o al productor asesor de seguros) para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho.

USTED PUEDE AYUDAR A COMBATIR EL FRAUDE

El intermediario de seguros tiene un papel fundamental en este proceso, dado que posee contacto directo con el cliente. El buen desempeño de cada uno de Ustedes puede llevar a la concientización y generar la disminución del número de fraudes.

USTED PUEDE CONTAR CON NOSOTROS, PORQUE NOSOTROS CONTAMOS CON USTED

Chubb Seguros Argentina S.A. tiene como objetivo fortalecer cada vez más la prevención y la reducción de fraudes. Para eso, contamos con políticas y procedimientos afines, personal especializado, hemos invertido en entrenamiento de nuestro staff, y se ha designado un responsable en la materia.



LOS ASEGURADOS DEBEN TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

- **Nunca deben firmar en blanco** formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
- **No deben aceptar dinero**, o suscribir documentos o acordar poderes cuyos alcances y efectos no comprendan. Asimismo tampoco deben reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos.
- **No deben modificar el estado de las cosas dañadas** por el siniestro (con excepción de la obligación de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), como tampoco exagerar fraudulentamente los daños; emplear pruebas falsas; o proporcionar información complementariamente falsa.
- **Nunca deben facilitar los datos ni el acceso de sus pólizas a terceros** cuando ello no justifique, ni permitir que se sustituyan o simulen las reales circunstancias personales, temporales, objetivas o causales, relativas al acaecimiento de un siniestro.
- **La cobertura contratada puede tener exclusiones** detalladas en la póliza, las que deben ser respetadas.
- **No adquiera autopartes o repuestos de dudosa procedencia.** Pueden provenir de un delito grave y no está garantizada su calidad. Acuda a desarmaderos legalmente regulados, cuyos prductos están certificados e identificados. Para mayor información ingrese en www.dnrpa.gov.ar y podrá ver el listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).

LOS PRODUCTORES ASESORES DEBEN:

- Garantizar que las partes cumplan con las condiciones establecidas en la póliza. Por lo tanto, **es un agente clave en la lucha contra el fraude**.
- Garantizar la **exactitud de la información** proporcionada por el asegurado en las realización de la propuesta de seguro y la aceptación de sus cuestionarios y otros actos realizados durante la vigencia de la póliza (realizar inspecciones previas correctamente, revisar las declaraciones de salud, identificar marcas de posibles siniestros anteriores a la suscripción, etc.)
- **No inducir** al asegurado a proporcionar información falsa sobre el siniestro con el fin de sortear una posible exclusión o limitación del riesgo.
- Pregonar que **el seguro es un contrato** de buena fe y se basa en el principio de solidaridad (mutualismo), educar a su cliente sobre su función social.
- **Conozca el perfil de su cliente.**



- **Orientar al asegurado** sobre la correcta formulación de la denuncia del siniestro, y la documentación a presentar.

- Participar directa y activamente en la **búsqueda de información** pertinente sobre la ocurrencia del siniestro e informar a quien la solicite y/o corresponda.

OTRAS RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL FRAUDE EN SEGUROS

- Tener conocimiento del bien asegurable y la identidad del asegurado, en especial cuando se trate de una persona jurídica.
- Considerar las razones y motivos para la contratación de la cobertura en función del interés asegurable y del perfil que se tenga del cliente.
- Tener en cuenta la eventual reticencia de parte del asegurado a brindar información solicitada, ya sea en el proceso de contratación o ante un siniestro.
- Prestar especial atención ante la solicitud de una cobertura retroactiva, o coberturas y/o sumas aseguradas irrazonables en función del interés asegurado.
- Ante la solicitud de endosos, tener presentes aquellos que requieran aumentos de sumas aseguradas o inclusión de coberturas que se encontraban excluidas.

ANTE UN SINIESTRO, ALGUNOS INDICADORES CUYA PRESENCIA DEBE DEMANDAR MAYOR ATENCIÓN

- El denunciante no hizo nada para prevenir o limitar los daños.
- El denunciante da información o declaraciones inconsistentes y/o da respuestas evasivas.
- El asegurado contrató la cobertura de seguro poco antes del siniestro, o el hecho ocurre poco tiempo después de que el asegurado efectuó el pago de primas adeudas.
- El demandante insiste sin una razón adecuada sobre el uso de ciertos proveedores.
- El denunciante quiere dinero en efectivo, o que el pago se haga en diferentes cuentas, o en varios cheques de menor denominación.

Si en alguna instancia a Usted le surge la sospecha de estar ante una accionar potencialmente fraudulento, le solicitamos nos informe de ello en forma inmediata a denuncias.fraude@chubb.com o al teléfono 54 (011) 4114-4198

Para mayor información Ud. encontrará información para prevenir el fraude en nuestra página web: www.chubb.com/ar

CHUBB

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 126/2023

Formulario de Identificación

Personas Humanas

Datos del cliente (tomador / asegurado/a /órgano de administración)

Nombre y apellido completos:			
Tipo y n° de documento:		Nacionalidad:	
CUIL /CUIT/CDI :		Estado civil:	
Fecha de nacimiento: / /		Lugar de nacimiento:	
Domicilio real (calle):		Nro.:	Piso: Dpto.:
Localidad:	CP:	Provincia:	Pais:
Correo electrónico:		Teléfono:	
Actividad Laboral o Profesional::			

Datos del apoderado, tutor, curador o representante legal

Nombre y apellido completos:			
Tipo y n° de documento:		Nacionalidad:	
CUIL /CUIT/CDI :		Estado civil:	
Fecha de nacimiento: / /		Lugar de nacimiento:	
Domicilio real (calle):		Nro.:	Piso: Dpto.:
Localidad:	CP:	Provincia:	Pais:
Correo electrónico:		Teléfono:	
Actividad Laboral o Profesional:			

Adjuntar la siguiente documentación:

- Copia de documento que acredite identidad.
- Información sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.
- Presentar copia del instrumento del cual derive el vínculo con el apoderado, tutor, curador o representante legal
- Constancia de Inscripción ante la UIF en caso de encuadrar como "sujeto obligado"

Declaración jurada que deben prestar las personas que sean sujetos obligados frente a la uif - art. 20 ley 25.246 -

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 25.246 (sus normas reglamentarias, moditorias y concordantes) y las Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, ¿Ud. se encuentra encuadrado como "sujeto obligado"?

SI ☐ NO ☐

En caso de ser Sujeto Obligado (*), ¿Ud. cumple con las disposiciones y obligaciones informadas en las Leyes y resoluciones complementarias emitidas por la UIF?

SI ☐ NO ☐

(*) Presentar Constancia de Inscripción ante la UIF

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Declaración jurada sobre la totalidad de los datos incluidos en el formulario y de personas expuestas políticamente

El ☐ la ☐ que suscribe _____ (1) declara bajo juramento que todos los datos (incluyendo sin que implique limitación los correspondientes a estado civil y actividad principal) consignados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI ☐ NO ☐ se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que me ha sido entregada junto con la presente y que he leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Vigencia del ejercicio de la función pública o fecha del cese: _____

Cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, describir su nivel jerárquico: _____

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento tipo:	N°:
País y autoridad de emisión:	CUIT/CUIL/CDI:
Carácter invocado(2):	

(1) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(2)Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración

El firmante declara bajo juramento que el origen de los fondos que ingresan a la compañía resultan lícitos, se corresponden a la actividad declarada y que los datos consignados son verdaderos y se compromete a informar inmediatamente a la compañía cualquier modificación de los mismos.

Firma del cliente:	**Lugar y fecha:**

Observaciones:

Los productores asesores de seguros, en su calidad de sujetos obligados (conforme art. 20 inc. 16 de la Ley 25.246) se encuentran habilitados para certificar las copias de la documentación que debe ser aportada por los clientes.

Chubb Seguros - Prevención de Lavado <**Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com**>

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

CHUBB

Nómina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante la Resolución Nro. 35/2023 (BO 28/02/2023)

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
f) Oal de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector nciero
j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e) Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Director o su equivalente.
h) Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de Director o su equivalente.
j) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
k) Embajador o Cónsul.
l) Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
m) Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales.
n) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades ncieras del sistema oal, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas y sociedades del Estado nacional o provincial y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o en otras empresas o entes del sector público.
ñ) Funcionario o empleado público con poder decisorio de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
o) Funcionario público de los organismos de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
p) Funcionario o empleado público con poder de decisión que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes y servicios o que participe en la toma de decisiones de esas licitaciones o compras.
q) Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o alizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
r) Director o Administrador de alguna de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.

b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1) Tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o,

2) Realicen actividades con s de lucro para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660.

El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las mismas.

d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:

a) Cónyuge o conviviente.

b) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o adad (abuelos/as, padres/madres, hermanos/as, hijos/as, nietos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as).

c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.

d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

Aviso de protección de datos.

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 126/2023.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

CHUBB

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 126/2023

Formulario de Identificación

Personas Jurídicas - Sociedades - Asociaciones - Fundaciones - UTE - ACE - Consorcios de Cooperación - Cooperativas - Mutuales - Otros entes con o sin personería jurídica

Datos del cliente (tomador o asegurado/a)

Denominación o razón social:			
Fecha y nº de insc. registral:	CUIL/CUIT/CDI:		
Fecha del contrato o escritura de constitución:			
Domicilio real (calle):			
Dpto.:		Nro.:	Piso:
Localidad:	CP:	Provincia:	
Correo electrónico:	Teléfono de la Sede Social:		
Actividad principal:			

Declaración Jurada de la Titularidad del capital social (actualizada)

Razón Social / Nombre y Apellido	CUIT / DNI	%

Declaración Jurada de los Propietarios/Beneficiarios Finales

Será considerado Beneficiario Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o cualquier otra estructura jurídica; y/o a la /s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

Se declara bajo juramento que (seleccionar una opción):

☐ **Los datos completados en el Formulario de Declaración Jurada de Beneficiario Final conforme Resolución UIF 112/21 corresponde a todos los *Beneficiarios Finales de la Compañía y los mismos son correctos y fiel expresión de la realidad.**
**En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.*

☐ **No es posible individualizar a aquellas personas humanas que revisten la condición de Beneficiario Final por lo que se declara bajo juramento que los datos consignados en el Formulario de Declaración Jurada de Beneficiario Final fueron completados con los datos de la persona humana que tiene a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión.**

☐ **La participación mayoritaria de la Compañía corresponde a una sociedad que realiza oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado y la misma se encuentra sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información.**

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Declaración Jurada de la Nómina de los Integrantes del Órgano de Administración u Órgano Equivalente, y Apoderados

Nombre y Apellido	DNI	Cargo

Datos del representante legal, apoderado y/o autorizado con uso de la firma social

Nombre y apellido completos:			
Tipo y n° de documento:		Nacionalidad:	
CUIL /CUIT/CDI :		Estado civil:	
Fecha de nacimiento: / /		Lugar de nacimiento:	
Domicilio real (calle):	Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	CP:	Provincia:	País:
Correo electrónico:		Teléfono:	
Actividad Laboral o Profesional:			

Adjuntar la siguiente documentación:

- Copia del contrato o escritura de constitucion.
- Copia del estatuto social actualizado, el cual deberá ser verificado utilizando documentos originales o datos o información confiable de fuentes independientes; con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.
- Información sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.
- Nómina de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente, y apoderados, que deberán ser identificados en con un formulario de Persona Humana de cada uno de los integrantes.
- Identificacion de Propietarios/Beneficiarios Finales.
- Presentar copia del instrumento del cual derive el vinculo con el representante legal, apoderado y/o autorizado con uso de la firma social
- Copia de documento que acredite identidad del representante legal.
- Constancia de Inscripción ante la UIF en caso de encuadrar como "sujeto obligado"

Declaración jurada que deben prestar las personas que sean sujetos obligados frente a la uif - art. 20 ley 25.246 -

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 25.246 (sus normas reglamentarias, moditorias y concordantes) y las Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, ¿Ud. se encuentra encuadrado como "sujeto obligado"?

SI ☐ NO ☐

En caso de ser Sujeto Obligado (*), ¿Ud. cumple con las disposiciones y obligaciones informadas en las Leyes y resoluciones complementarias emitidas por la UIF?

SI ☐ NO ☐

(*) Presentar Constancia de Inscripción ante la UIF

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Declaración jurada sobre la totalidad de los datos incluidos en el formulario y de personas expuestas políticamente

Quien suscribe _____(1) declara bajo juramento que todos los datos(incluyendo sin que implique limitación los correspondientes a estado civil y actividad principal) consignados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI ☐ NO ☐ se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que me ha sido entregada junto con la presente y que he leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Vigencia del ejercicio de la función pública o fecha del cese: _____

Cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, describir su nivel jerárquico: _____

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento tipo:	N°:
País y autoridad de emisión:	CUIT/CUIL/CDI:
Carácter invocado(2):	

(1) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(2)Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración

El firmante declara bajo juramento que el origen de los fondos que ingresan a la compañía resultan lícitos, se corresponden a la actividad declarada y que los datos consignados son verdaderos y se compromete a informar inmediatamente a la compañía cualquier modificación de los mismos.

Firma del cliente:	**Lugar y fecha:**

Observaciones:

Los productores asesores de seguros, en su calidad de sujetos obligados (conforme art. 20 inc. 16 de la Ley 25.246) se encuentran habilitados para certificar las copias de la documentación que debe ser aportada por los clientes.

Chubb Seguros - Prevencion de Lavado <**Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com**>

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Nómina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante la Resolución Nro. 35/2023 (BO 28/02/2023)

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero
j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e) Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Director o su equivalente.
h) Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de Director o su equivalente.
j) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
k) Embajador o Cónsul.
l) Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
m) Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales.
n) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas y sociedades del Estado nacional o provincial y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o en otras empresas o entes del sector público.
ñ) Funcionario o empleado público con poder decisorio de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
o) Funcionario público de los organismos de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
p) Funcionario o empleado público con poder de decisión que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes y servicios o que participe en la toma de decisiones de esas licitaciones o compras.
q) Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
r) Director o Administrador de alguna de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE..

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.
b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1) Tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o,

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

2) Realicen actividades con fines de lucro para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las mismas.

d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente cualquiera de los siguientes vínculos:

a) Cónyuge o conviviente.

b) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos/as, padres/madres, hermanos/as, hijos/as, nietos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as).

c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.

d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.

Formulario de Declaración Jurada de Beneficiarios Finales
Resolución UIF 112/21

Conforme a las resoluciones de la UIF, *"será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento(10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas".*

Quien suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, a saber:

Nombre y apellido completos:	
DNI:	CUIL /CUIT/CDI :
Nacionalidad:	Estado civil:
Domicilio (calle, partido, provincia, país):	
Actividad Laboral o Profesional:	
Porcentaje de participación:	Vinculado a:

Asimismo, me comprometo a notificarles toda modificación y/o cambio de el/la Beneficiario/a Final, en un plazo máximo de TREINTA(30) días corridos de ocurrido el mismo, manteniendo actualizada la información.

A su vez se deberá adjuntar algún documento que acredite la cadena de titularidad y/o control(estatutos societarios, registros de acciones o participaciones societarias, contratos, transferencia de participaciones).

Declaración jurada sobre la totalidad de los datos incluidos en el formulario y de personas expuestas políticamente

El ☐ la ☐ que suscribe _____ (1) declara bajo juramento que todos los datos

(incluyendo sin que implique limitación los correspondientesa estado civil y actividad principal) consignados en el presente son correctos, completos

y fiel expesión de la verdad y que SI ☐ NO ☐ se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que me ha sido entregada junto con la presente y que he leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Vigencia del ejercicio de la función pública o fecha del cese: _____

Cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, describir su nivel jerárquico: _____

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

(1) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aún cuando en su representacion firme un apoderado.

Firma del cliente:	Lugar y fecha:

Importante: Se deberá completar y firmar el Formulario de Declaración Jurada de Beneficiario Final por cada Beneficiario Final que exista, conforme la Resolución UIF 112/21.

Chubb Seguros - Prevencion de Lavado <Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com>

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Nómina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante la Resolución Nro. 35/2023 (BO 28/02/2023)

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero
j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e) Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Director o su equivalente.
h) Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de Director o su equivalente.
j) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
k) Embajador o Cónsul.
l) Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
m) Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales.
n) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas y sociedades del Estado nacional o provincial y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o en otras empresas o entes del sector público.
ñ) Funcionario o empleado público con poder decisorio de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
o) Funcionario público de los organismos de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
p) Funcionario o empleado público con poder de decisión que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes y servicios o que participe en la toma de decisiones de esas licitaciones o compras.
q) Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
r) Director o Administrador de alguna de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.
b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).
Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.
Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:
1) Tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o,

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

2) Realicen actividades con fines de lucro para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional , provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las mismas.
d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dic hos fondos.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:
a) Cónyuge o conviviente.
b) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos/as, padres/madres, hermanos/as, hijos/as, nietos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as).
c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 126/2023.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

POLIZA: 1016759.-

ASEGURADO: SUPERIOR ENERGY SERVICES SA
Cuit: 33-68824222-9

VIGENCIA: 01/06/2026 a 01/06/2027

Daños al Equipo: Todo Riesgo - Daños totales y/o parciales por Incendio, Robo y Accidente, Excluye el Hurto. Hasta la suma asegurada de USD 4.756.201,70

Responsabilidad Civil - (Cobertura Adicional). Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales. Límite de R.C.: Hasta el valor del equipo, pero no mayor a Usd 50.000

Se cubre la maquinaria y equipo a partir del momento en que se encuentra efectuando su función específica, sobre la superficie terrestre y en tierra firme. Se incluyen trabajos en boca de pozo.
Los bienes quedan cubiertos contra pérdidas y/o daños materiales externos, siempre que tales pérdidas y/o daños se produzcan en forma accidental, súbita e imprevista y que sea necesaria una reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquier causa o circunstancia no excluida expresamente, mientras se encuentren dentro del territorio de la República Argentina.

Se deja constancia de que las Condiciones Generales y Condiciones Particulares para el Ramo Incendio integran este contrato de seguro.

Se hace constar que se excluyen todo tipo de trabajos que se realicen en Gasoductos, Túneles, Minas, lugares bajo tierra, Presas, Puentes, Daños a Consecuencia de Control y Descontrol de Pozos.

Se hace constar que los equipos únicamente son maniobrados por operarios de SUPERIOR ENERGY SERVICES SA

Detalle de Equipos / sumas aseguradas

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Plate	Year	Brand / Model	USD
N/A	2007	PLUMA DE IZAJE HIDRAULICA TRANSPORTABLE CRANE - Sistema hidraúlico independiente / Capacidad: 1500 kgs a 12 metros de altura	60.000,00
AG289ZN	2010	PLUMA DE IZAJE HIDRAULICA AUTO CRANE 5005 H CON BOMBA INYECTORA	60.000,00
AI202CG	2010	PLUMA DE IZAJE HIDRAULICA AUTO CRANE 5005 H CON BOMBA INYECTORA -	60.000,00
N/A	2011	PLUMA DE IZAJE HIDRAULICA AUTO CRANE 5005 H CON BOMBA INYECTORA	60.000,00
N/A	2011	PLUMA DE IZAJE HIDRAULICA AUTO CRANE 5005 H CON BOMBA INYECTORA	60.000,00
N/A	2011	PLUMA DE IZAJE HIDRAULICA AUTO CRANE 5005 H CON BOMBA INYECTORA	60.000,00
PDW-635	2015	Hidrogrua FASSI F50 A 0.23	55.000,00
AF489PS	2022	Mercedes Benz Atego 2730K Chasis C/Cabina/Grua Marca ING Modelo 26500C Serie N° 2710-D2022	55.000,00
AF489PU	2022	Mercedes Benz Atego 2730K Chasis C/Cabina/ Hidrogrua Marca ING-MODELO 26500C Serie N° 2998-G-2022	55.000,00
AF489PT	2022	Mercedes Benz Atego 2730K Chasis C/Cabina/grua Marca ING Modelo 26500C Serie N° 2353-J2021	55.000,00
AH143MA	2025	IVECO 260E30NCM24 CHASIS CON CABINA-Hidrogrua Marca-Palfinger Modelo-PKK26000 CV3 Serie: 100768288 Año: 2024	55.000,00
AH143MD	2025	IVECO 260E30NCM24 CHASIS CON CABINA-Hidrogrua Marca-Palfinger Modelo-PKK26000 CV3 Serie: 100768285 Año: 2024	55.000,00
AA975HE	2017	Hidrogrua PM 6022	55.000,00
GPG 527	2007	SEMIRREMOLQUE SALTO SRBV L-184	60.000,00
AD329IX	2018	SEMIRREMOLQUE SALTO SRBV3E	60.000,00
AG999BN	2024	SEMIRREMOLQUE SALTO SCBV3E	60.000,00
AH285PI	2025	SEMIRREMOLQUE SALTO SCBV3E	60.000,00
OIS-872	2014	Grua PM modelo 19025 Serie N: G11804081524	65.000,00
AA679AO	2016	Grua PM Modelo 19023 Serie Nº: G11804971640	65.000,00
AA679NZ	2016	Grua PM Modelo 19025 Serie Nº: G11803101414	65.000,00
AD034OI	2018	GRUA MARCA EFFER MODELO E250 4S	65.000,00
AD360KH	2018	GRUA MARCA EFFER E655 6S	85.400,00
AD360KF	2018	GRUA MARCA EFFER MODELO E250 4S	65.000,00
AD340EW	2018	GRUA MARCA EFFER MODELO E250 4S	65.000,00
AD946KL	2019	Fabricante AXION GRUA MARCA EFFER MODELO CRANE E250 4S SERIE N° 100028799 AÑO 2019	65.000,00

CHUBB®

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

AD948US	2019	Fabricante AXION GRUA MARCA EFFER MODELO CRANE E250 4S SERIE N° 100028798 AÑO 2019	65.000,00
AA830FF	2016	VOLVO CHASIS C/CABINA FM 440 6X4 R/ Grua Marca TEREX RS70100 SERIE N° 1T9SRS70LGW141091 AÑO 2016	98.100,00
NXQ903	2014	IVECO 260E25 6x4 CHASIS / CABINA	38.000,00
OLC-710	2015	IVECO 260E25 6x4 CHASIS / CABINA Con Grua FASSI	68.000,00
ODV-661	2014	VOLVO FH 440 6X4 T C/C DORMITORIO	64.260,00
ODV-662	2014	VOLVO FH 440 6X4 T C/C DORMITORIO	64.260,00
ODV-663	2014	VOLVO FH 440 6X4 T C/C DORMITORIO	64.260,00
OMB-162	2014	VOLVO FH 520 6X4 T C/C DORMITORIO	72.500,00
OLS-630	2014	VOLVO FH 520 6X4 T C/C DORMITORIO	72.500,00
PIM-526	2015	VOLVO FH 440 6X4T TC/C DORMITORIO	71.400,00
PKM-089	2015	VOLVO FH 440 6X4 T C/C DORMITORIO	71.400,00
PKM-088	2015	VOLVO FH 440 6X4 T C/C DORMITORIO	71.400,00
PKU-570	2015	VOLVO FH 440 6X4 T C/C DORMITORIO	71.400,00
AC478PZ	2018	VOLVO FM 500 8X4 CHASIS CON CABINA	104.800,00
ZZ000GD	2008	ATOKA TRAILER MFG CA20654-Con Working Reel	100.000,00
AA 045 PF	2016	CARRETON VULCANO CVP4 - Con Working Reel	150.000,00
ZZ000GC	2006	KENWORT T 800/Grua Marca National Crane-Modelo 18103 Serie: 292200	114.000,00
OHP-436	2014	QME SEMIRREMOLQUE CIST-ARCON	72.000,00
PIO-338	2015	QME SEMIRREMOLQUE CIST-ARCON	72.000,00
OPB-580	2015	QME SEMIRREMOLQUE CIST-ARCON	150.000,00
AD360JY	2018	VULCANO AV2/2000	60.000,00
OQT-252	2015	SEMIRREMOLQUE SALTO SRBV 2E	60.000,00
AE070KB	2013	VOLVO TRACTOR C/CABINA DORMITORIO FH 420 6X2 T	55.323,00
AE097ZU	2013	VOLVO TRACTOR C/CABINA DORMITORIO FH 460 6X4 T	59.850,90
AE070KA	2013	VOLVO TRACTOR C/CABINA DORMITORIO FH 420 6X2 T	55.323,00
AE071ZF	2013	VOLVO TRACTOR C/CABINA DORMITORIO FH 460 6X4 T	59.850,90

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

AE070LE	2013	VOLVO TRACTOR C/CABINA DORMITORIO FH 460 6X4 T	59.850,90
AH410AD	2025	MERCEDES BENZ TRACTOR C/CABINA DORMITORIO ACTROS 2651 LS	165.000,00
AH410AV	2025	MERCEDES BENZ TRACTOR C/CABINA DORMITORIO ACTROS 2651 LS	165.000,00
AH580WP	2025	MERCEDES BENZ TRACTOR C/CABINA DORMITORIO ACTROS 2651 LS	165.000,00
AH580WQ	2025	MERCEDES BENZ TRACTOR C/CABINA DORMITORIO ACTROS 2651 LS	165.000,00
AE071ZG	2013	VOLVO TRACTOR C/CABINA DORMITORIO FH 420 6X2 T	55.323,00
AE071ZQ	2013	KENWORTH TRACTOR DE CARRETERA T-800	95.000,00
AE071ZR	2013	KENWORTH TRACTOR DE CARRETERA T-800	95.000,00
AE053OO	2013	KENWORTH TRACTOR DE CARRETERA T-800	95.000,00
AA558RN	2013	Semirremolque Techinel / Modelo SR TQ 500 BBL/CHASIS BASTIDOR-Pileta	63.000,00
AE558RM	2013	Semirremolque Techinel / Modelo SR TQ 500 BBL/CHASIS BASTIDOR-Pileta	39.000,00
AE012TK	2013	Semirremolque Techinel / Modelo SR TQ 500 BBL/CHASIS BASTIDOR-Pileta	63.000,00
		SUMA ASEGURADA TOTAL	4.756.201,70

FRANQUICIAS DEDUCIBLES: Aplicables para todo y cada siniestro
Daños Materiales: 10% del siniestro, mínimo Usd 2.500
Responsabilidad Civil: 10% del siniestro, mínimo Usd 5.000

COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Si el Asegurado ha optado por la Cobertura Adicional de Responsabilidad Civil y abonado la prima correspondiente a los límites de indemnización indicados en el Listado de Equipo de Contratista, esta Póliza se extiende a cubrir la responsabilidad extracontractual en que el Asegurado incurra legalmente, conforme a los términos y condiciones consignados en las Condiciones Especiales de Responsabilidad Civil para Equipo de Contratista que forma parte integrante de la presente Póliza, así como las Condiciones Generales y Particulares del seguro específico de Responsabilidad Civil.

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EQUIPOS DE CONTRATISTAS

La cobertura de riesgo de robo se otorga únicamente sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1) Para Equipos de valores entre USD 100.000 y hasta USD 250.000 deberán tener instalado y en funcionamiento un sistema de seguimiento satelital o de localización por radio frecuencia.

2) Mayores de USD 250.001 Equipo de localización satelital.

En ambos casos los equipos instalados deberán cumplir con las siguientes funciones:

- Cobertura de sus equipos en la zona de operación de la maquina. (Garantizada por contrato).

- Sistema anti - vandalismo sobre el equipo localizador.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

- Bloqueo del sistema operativo de la maquina ante la producción de una alarma o por señal radio eléctrica/telefónica.

- Capacidad de respuesta en tiempo real.

- Capacidad de establecer una "cerca electrónica" sobre la zona de operación y/o depósito, de la maquina vial de manera tal que el equipo emita una alarma cuando la misma, cualquiera sea la circunstancia o el modo de movimiento, abandone el sector previamente designado.

- En el caso de no contar con cobertura de los sistemas en la zona de operación y/o guarda de la maquina, esta deberá reemplazarse por una custodia física.

El tipo de servicio y su prestador para que esté debidamente autorizado y homologado para operar a tal fin, deberá ser previamente aprobado por esta compañía de seguros

Cláusula de notificación:

La presente póliza no podrá ser anulada, modificada, total o parcialmente o enmendada sin previo consentimiento de (*) Asimismo, la Compañía Aseguradora se compromete a notificar a (*) cualquier omisión de pago y otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriese el Asegurado principal y que resulte causal de suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión del contrato o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial con una antelación mínima de (15) días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas mientras no se cumpla lo indicado precedentemente no se producirá suspensión de cobertura, caducidad, rescisión o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación (*)

Cláusula de Subrogación (CACO 13.1):

Se deja constancia por la presente estipulación que la compañía renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra (*) y sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria o afiliadora, y/o cualesquiera otros y/o sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros afiliados con esta empresa. (*)

Asegurados adicionales (CA-CO 13.2)

Queda entendido y convenido que (*) serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas. La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza. (*)

(*) **Listado de empresas y numero de CUIT -**

Razon Social	Nro. C.U.I.T.
LF COMPANY SRL-TDF COMPANY SRL	30-70811552-1
Rio Cullen Las Violetas SA y O	30-64546902-6
YPF SA - PLFC SRL - PTDFC SRL	30-64940230-9
Apache Energia Argentina S.R.L.	30-65452156-1
Apache Petrolera Argentina S.A.	30-65899425-1

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Apco Oil & Gas Intern Inc Suc	30-57142319-3
Apucara SA	30-70786321-4
AREA AGUA AMARGA UTE	30-71179639-4
Area Confluencia	33-65904060-9
AREA RIO NEGRO NORTE	30-65904015-4
Argenta Energia SA	30-70938170-5
ArPetrol Argentina SA	30-70830408-1
Bajada del Palo UTE	30-64653314-3
BJ Services SRL	30-53747808-6
Block Oil Services SA	30-70771221-6
Campo Bremen, Moy Aike,La terr	30-69161289-5
CAPEX S.A.	30-62982706-0
Central International Corp. Su	30-70794982-8
Chañares Herrados Empresa Petr	30-59478562-9
Chañares Argentina S.A.	30-70769693-8
CHEVRON Argentina S.R.L.	30-52347924-1
CNQ-7A AREA	30-70874760-9
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.	30-56853139-2
CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA	30-67817443-9
CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS	30-63655380-4
CORPORACION SUDAMERICANA DE CO	33-50206694-9
EHRENCAP S.A.	30-70831493-1
EP Energy S.A.	30-71162662-6
EPP Petroleo S.A.	30-63740923-5
EQUITABLE RESOURCES ARG.COMPAN	30-70269442-2
EZ Holdings SA	30-62883016-5
GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (S.A.U.)	30-64255527-4
Glacco CP SA - Roch SA Chopa	30-71134525-2
Golden Oil Gran Tierra El Vina	30-70911977-6
Gran Tierra Energy Argentina S	30-70931432-3
Gran Tierra Refsa Ute Surubi	30-71074705-5
HALLIBURTON ARGENTINA S.A.	30-50361098-8
Have Result Investments Limite	30-71083712-7
HDSA-MVISA-COIRON AMARGO	30-71080185-8
Helmerich & Payne Arg Drilling	30-69729588-3
Huincan SRL	30-65247026-9
Ingeniería Sima S.A.	30-55698784-6
Interenergy Argentina SA	30-70195910-4
LAGO DEL DESIERTO UTE	30-64555108-3
Lote IV. La Yesera	30-70712607-4
LYS S.R.L.	30-66363282-1
Madalena Austral S.A.	30-71097849-9
Medanito SA	30-66175841-0
OIL M&S SA	30-70762056-7
Pan American Energy LLC-APCO A	30-63844762-9
Pan American Energy LLC-SUC Argentina	30-69554247-6
PET ENT LOMAS AREA AGUA AMARGA	33-51595089-9
Petro Andina Resources Ltd.	30-69348718-4

Petroandina Resources Ltd Ener	30-71045850-9
Petrobras Argentina SA - Yac V	30-66192264-4
Petrobras Energia S.A.	30-50407707-8
PETROBRAS ENERGIA SA COMPAÑIA	30-64822176-9
Petrol Petroleum (Americas) Lt	33-70951909-9
PETROLERA EL TREBOL S.A.	30-70503777-5
Petrolera Pampa S.A.	30-71088099-5
Petrolera Piedra del Aguila SA	30-70984092-0
PETROLERA SANTA FC CONTRATO OP	30-63714786-9
Petroquímica Comodoro Rivadavia	30-56359811-1
PLUSPETROL S.A.	30-67822401-0
PUESTO HERNÀNDEZ UTE	30-64435598-1
REEDHYCALOG ARGENTINA LLC SUC.	33-70840552-9
Roch SA	30-63837562-8
San Antonio Internacional SRL	30-55361314-7
San Enrique Petrolera - DPG-VO	30-64014892-2
Santa Cruz I Oeste UTE	30-71091361-3
Serv. Especiales San Antonio S	30-59053574-1
Sinopec Arg. Explor. & Prod. I	30-64265139-7
SIPETROL ARGENTINA S.A.	30-69320927-3
Tecpetrol S.A.	30-59266547-2
TOTAL AUSTRAL S.A. WINTERSHALL	30-67856451-2
U.T.E. Pampa	30-71168906-7
UTE Area Añelo	30-69379868-6
UTE LA TAPERA Y PUESTO QUIROGA	30-68253190-4
UTE Llancanello	30-70729380-9
UTE Zampal	30-70944194-5
Vicente Rimauro	20-16258763-4
YAC. HUANTRAICO_CHEVRON SAN JO	30-63746907-6
yacimiento area cuenca austral	30-63681824-7
Yacimiento Entre Lomas	33-63680470-9
Yacimiento La Ventana YPF S.A.	30-65267141-8
YACIMIENTO LINDER ATRAVESADO	30-63679858-0
YPF S.A- Wintershall en. s.a y	30-70831358-7
YPF S.A.	30-54668997-9
YPF SA - PLFC SRL - PTDFC SRL	30-64940230-9
YPF SA POTASIO RIO COLORADO SA	30-71169166-5
YPF SA SIPETROL ARGENTINA SA U	33-70785634-9
Constructora Norberto Odebrecht S.A. A Odebrecht Argentina S.A.	30-630692237-3
Americas Petrogas Argentina S.A.	30-70972574-9
PAN AMERICAN SUR S.A.	30-697281196-3
Petroleos Sudamericanos S.A.	33-65260768-9
Necon S.A. Union Transit de Empresas Area Centro Este	30-64104607-4
Rovella Energia S.A.	30-71050544-2
Calfrac Well Services Argentina S.A.	30-71037152-7
YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A.	30-65899425-1
Chañares Energia S.A.	30-59478562-9

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

REFSA PETRO AP S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESA	30-71457780-4
SELVA MARIA YACIMIENTO NORTE 3 FRACCION A	30-71457780-4
PAMPA ENERGIA S.A.	30-52655265-9
PETRO AP S.A.	30-71404223-4
HIGH LUCK GROUP LIMITED	30-71083731-3
YPF SA HIGH LUCK GROUP CIA GRAL DE COMBUSTIBLE SA GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA SA PALMAR LARGO UTE	30-67595086-1
OILSTONE ENERGIA S.A.	30-71173275-2
OILSTONE ENERGIA S.A. DORSAL UNION TRANSITORIA	33-71503863-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.	30-71082077-1
TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA	30-56971934-4
Dapetrol S.A.	30-59324551-5
Tecpetrol S.A. UTE EL TORDILLO	30-64423904-3
OILFIELD & PRODUCTION SERVICES S.R.L.	30-70758990-2
ECO STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	30-71236348-3
Hychico S.A.	30-70983613-3
GRECOIL & CIA S.A.	30-67221895-7
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A.	30-71034640-9
KILWER S.A.	30-66321367-5
KETSAL S.A.	30-70977641-6
ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.	30-66195744-8
ENERFLEX SERVICES ARGENTINA S.R.L.	30-71061419-5
WINTERSHALL ENERGIA S.A.	30-60153481-5
VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A.	30-51595089-9
SIDERCA S.A.I.C	30-55081599-7
PAN AMERICAN ENERGY,S.L, SUCURSAL ARGENTINA	30-69554247-6
Crown Point Energia S.A.	30-70934626-8
Hychico S.A.	30-70983613-3
Interenergy Argentina SA	30-70195910-4
Egwind S.A.	30-71572339-1
Petrominera Chubut SE	30-99928434-1
Geoservice S.A. Sucursal Argentina	30-59951724-9
Geoservice Argentina S.R.L.	30-70799009-7
Schlumberger Argentina S.A.	30-52659878-0
Energia Argentina S.A.- Americas Petrogas Argentina S.A.-Raiser S.A. - Area Medanito Sur-prov de la Pampa Ute	30-70977062-0
Exxonmovil Exploration Argentina S.R.L.	30-71163538-2
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. Con participacion Estatal Mayoritaria-Energia Argentina S.A.- Lote Aguado del Chañar Ute	33-71151822-9
Hidrocarburos del Neuquen S.A.-Americas Petrogas Argentina S.A. E Ingenieria Alpa S.A.-Ute Area los Toldos	30-71217040-5
Shell Argentina S.A.	30-69557093-3
Raizen Argentina S.A.	30-50672680-4
Raizen Gas S.A.	30-69375651-7
Tecpetrol S.A. Agua Salada Consorcio	30-64096490-8
Tecpetrol S.A. Home Oil TLD Suc Arg Ute en Formacion	30-68724737-6

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Ysur Energia Argentina S.R.L.	30-65452156-1
VISTA OIL GAS ARGENTINA S.A.U.	30-71191343-9
Cameron Argentina S.A.I.C.	30-50433302-3
Techint Compañía Tecnica internacional Sociedad Anonima Comercial E Industrial	30-54798102-9
Andes Hidrocarburos Investments S.A.	30-71061013-0
Emesa Medanito S.A. Area Lindero de Piedra Ute	30-71497932-5
Have Result Investments Limite	30-71083712-7
La Ventana YPF S.A. -Alberta Energy Cia Arg Consorcio	30-65267141-8
Petrolera Aconcagua Energia S.A.- Crown point Energia S.A.-Union Transitoria de Empresas	30-71714945-5
Phoenix Global Resourses PLC	30-71649453-1
Madalena Energy Argentina S.R.L.	30-70931432-3
Energia Compañía Petrolera S.A.	30-70803600-1
Patagonia Energy S.A.	30-71604462-5
Vista Energy Argentina S.A.U.	33-51595089-9
Gas y Petroleo del Neuquen S.A.	30-71082077-1
OILSTONE ENERGIA S.A. DORSAL UNION TRANSITORIA	33-71503863-9
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.	30-60153481-5
Servicios Buproneu S.A.	30-69559648-7
Corporacion Financiera Internacional	30-70788122-0
Metro Holding S.A.	30-65726255-9
San Jorge Energy S.A.	30-70099045-8
Capex S.A. Edhipsa Area Puesto Zuñiga Ute	30-71771333-4
EDHIPSA	30-67287882-5
Capex S.A.-Trafigura Argentina S.A. Area Agua del Cajon-U.T.E.	30-71824846-5
INTERENERGY INVERSIONES S.A.	30-71665784-8
CAPEX S.A.PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DEL ESTADO UNION TRANSITORIA PAMPA DEL CASTILLO LA GUITARRA	33-71615028-9
4 SOLAR S.A	30-71729321-1
UTE YPF Tecpetrol S.A. y Otras AREA EL TORDILLO	30-64423904-3
PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U.	30-65442469-8
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.	30-50673393-2
PLUSPETROL S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L.-AREA CNQ-26 LA CALERA-UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	30-7155437-0
PLUSPETROL S.A. (CENTENARIO-LOMA JARILLOSA ESTE PUESTO SILVA OESTE)	30-67822401-0
PLUSPETROL S.A. YPF S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L-AREA CNQ-34 MESETA BUENA ESPERANZA UNION TRANSITORIA	30-71548967-4
PLUSPETROL S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L.-AREA CNQ-25 AGUADA VILLANUEVA-UNION TRANSITORIA DE EMPRESA	30-71510465-9
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL	30-71163538-2
CNQ-7A AREA	30-70874760-9
CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS	30-67817443-9
YPF S A - SIPETROL ARGENTINA S A - UTE CAMPAMENTO CENTRAL - CAÑADON PERDIDO	33-70785634-9
SAN BENITO UPSTREAM S.A.U.	30-71907017-1

SAN BENITO UPSTREAM S.A.U.-UTE	30-71941798-8

CONDICIONES ESPECIFICAS

SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTA
" A " - DAÑOS AL EQUIPO

1 - RIESGO CUBIERTO

Se cubre la maquinaria y equipo, a partir del momento en que se encuentra efectuando su función específica, sobre la superficie terrestre y en tierra firme, incluyendo su eventual tránsito terrestre y transporte terrestre (siempre que se efectúen por sus propios medios y/o por unidades propias del Asegurado), y/o depósito terrestre.

Los bienes consignados en el Listado de Equipo de Contratista quedan cubiertos contra pérdidas y/o daños materiales externos, siempre que tales pérdidas y/o daños se produzcan en forma accidental, súbita e imprevista y que se haga necesaria una reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquier causa o circunstancia no excluida expresamente en la presente Póliza, mientras se encuentren dentro del territorio de la República Argentina.

2 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos directa o indirectamente por:

a) Hurto.
b) Dolo o culpa grave del Asegurado o sus representantes, siempre y cuando esos actos sean atribuibles a dichas personas directamente.
c) Pérdidas o daños de los cuales fuera responsable contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.
d) Lucro cesante, pérdida de mercado, demoras, incumplimientos y cualquier otra pérdida consecuencial de naturaleza similar.
e) Pérdidas o daños ocasionados por operaciones de confiscación, expropiación, requisa, destrucción o daños a los bienes, por actos de gobierno o de cualquier autoridad pública, municipal o local con jurisdicción sobre el lugar donde se encuentra ubicado el bien asegurado.
f) Daños por desgaste, deterioro o deformaciones como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, corrosiones, herrumbre o incrustaciones, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales. Raspaduras de superficies a me nos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.
g) Daños causados por la explosión de calderas, recipiente a presión interna, de vapor o de cualquier fluido, o de motores de combustión interna.
h) Fallas o daños mecánicos y/o eléctricos o desperfectos internos.
i) Sin embargo, si como consecuencia de tales fallas, daños o desperfectos internos surge un accidente que produce daños externos, este daño consecuencial será indemnizable conforme a la cobertura.
j) Daños como consecuencia del congelamiento de fluidos aditivos de la lubricación o refrigeración defectuosas o insuficientes.
k) Pérdida o daño que resulte al exceder el peso de una carga la capacidad de elevación y/o sostén registrada en cualquier maquinaria.
l) Daños causados por pruebas, ensayos o modificaciones de carácter experimental de cualquier naturaleza.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

m) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados por la misma a los bienes asegurados o a otros bienes. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos sus detalles. Si la reparación provisional representara una agravación del riesgo, será de aplicación lo dispuesto en los Arts. 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley N ° 17.418.
n) Daños como consecuencia del uso del bien asegurado para fines ajenos a su condición específica normal de trabajo.
o) Daños causados como consecuencia de mareas.
p) Infidelidad cometida por empleados del Asegurado o personas a quienes se confíe el bien asegurado.
q) Pérdida o daños causados como consecuencia de contrabando y/o transporte ilegal.
r) Las exclusiones contenidas en los incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), y l) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales de Incendio, aprobadas por Resolución General N° 16.192 del 26/3/81
de la Superintendencia de Seguros de la Nación; los restantes incisos de la misma cláusula no son de aplicación.
s) Anexo de Enfermedad Transmisible

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, este seguro no dará cobertura ante cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directamente por una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula, se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo a cualquier otro organismo, donde:
1) la sustancia o el agente comprende pero no se limita, a un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no, entre otros; y
2) el método de transmisión ya sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,
3) la enfermedad, sustancia o el agente puede causar daños a la salud humana o al bienestar humano así como, puede causar daños, deterioro, pérdida de valor, capacidad de comercialización o pérdida del uso de la propiedad.
Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

t) Cláusula de Limitación y Exclusión por Sanciones

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

3 - BIENES ASEGURADOS

Esta Póliza cubre sólo las máquinas y/o equipos del contratista indicados en las Condiciones Particulares de la presente, incluyendo sus equipos auxiliares propiedad del Asegurado, estén o no los mismos conectados al equipo objeto del seguro.

4 - BIENES NO ASEGURADOS

Esta Póliza no cubre:

a) Vehículos destinados al transporte de pasajeros.
b) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante.
c) Aeronaves.
d) Máquinas y/o Equipos que se emplacen en un predio para formar parte integrante del mismo.
e) Máquinas y/o Equipos ubicados o trabajando en subterráneos o túneles a menos que se haya convenido lo contrario mediante un suplemento especial y pagado el premio correspondiente.
f) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, anticongelantes y aditivos de cualquier naturaleza.
g) Bandas y correas de transmisión de todo tipo, cadenas y cables, bandas de transportadoras, herramientas desgastables, partes de repuestos reemplazables como consecuencia del uso normal o anormal de las máquinas y/o equipos, matrices, moldes, troqueles o dados, superficies para machacar o pulverizar, cirbas o tamices,resortes, fuelles, muelles de suspensión de equipos móviles, baterías, cables y conductores, neumáticos, tuberías flexibles, partes de vidrio, cerámica, porcelanas o similares, fieltros y telas, embalajes, siempre que los mismos no sean parte integrante del equipo asegurado.

5 - SUMA A ASEGURAR

La suma a asegurar deberá ser el valor de reposición del equipo y/o maquinaria.

Valor de reposición: Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición, el costo que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo los gastos de transporte, montaje y derechos de aduana si correspondiere.

El aumento o disminución de suma asegurada tendrá vigor sólo después de que el mismo haya sido registrado en la Póliza y/o sus suplementos. El premio correspondiente será aplicable a prorrata de tiempo sobre la diferencia de suma.

6 - FRANQUICIA DEDUCIBLE O ABSOLUTA PARA DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO

La franquicia por daños materiales al equipo, se aplica a cada bien por separado y sobre daños parciales por Accidente e Incendio.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados por la ocurrencia de un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible establecido para uno de ellos, el que resulte mayor.

7 - PROPORCION INDEMNIZABLE:

Si en el momento de ocurrir un siniestro la suma asegurada del bien dañado no representa el valor de reposición en un todo de acuerdo a lo establecido en el punto 5 (Suma a Asegurar) de las Condiciones Específicas, el Asegurador responderá al daño causado solamente de manera proporcional, y de la parte a cargo del Asegurador se deducirá la franquicia establecida en la Póliza, si correspondiere, y el valor del salvamento proporcional si lo hubiere. Esta condición tendrá aplicación a cada bien por separado.

8 - DEBERES DEL ASEGURADO:

Es condición de esta cobertura que el Asegurado de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

b) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos.
c) Tomar todas las precauciones razonables y cumplir con todas las recomendaciones que el Asegurador le pudiera indicar por escrito para prevenir la pérdida, el daño material externo y/o responsabilidad. Obligarse a cumplir con el manual de instrucciones y/o con las exigencias y recomendaciones de los fabricantes en lo que respecta al buen uso, manejo y manutención de los bienes asegurados.
d) Para el caso de que no fueren de su conocimiento, deberá procurarlas y como mínimo cumplir con las exigencias básicas que la práctica como contratista aconseja.

9 - INSPECCIONES

a) El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, pudiendo hacerlo en hora hábil en cualquier momento, y por persona debidamente autorizada.
b) El Asegurado está obligado a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.
c) El Asegurador proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual tendrá carácter confidencial.

10 - PERDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la indemnización comprenderá los gastos ordinarios en que necesariamente se incurra para dejar el bien siniestrado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
Tales gastos serán:

- El costo de reparación incluyendo mano de obra, fletes, impuestos y gastos de Aduana, si los hubiera.
- El Asegurador hará los pagos sólo después de habérsele proporcionado los comprobantes y/o elementos contables (facturas, remitos, órdenes de trabajo) de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo se ha realizado según el caso.
- Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del Asegurado a menos de que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.
- De la indemnización a cargo del Asegurador se deducirá la franquicia establecida en la Póliza, si correspondiere, y el valor proporcional del salvamento, si lo hubiere.
- El costo de cualquier reacondicionamiento, modificación o mejora efectuado que no sea necesario para la reparación del daño, estará a cargo del Asegurado.
- Cada pago en concepto de indemnización efectuado por el Asegurador durante la vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional.
- El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata de tiempo el premio correspondiente. Si la Póliza comprendiese varios ítems, la reducción o reposición se aplicará a el o los ítems afectados.
- Para los bienes indicados en el Punto 4-f), la indemnización se reducirá a su valor real.

11 - PERDIDA TOTAL

a) Habrá perdida total cuando al costo de la reparación del bien asegurado o del reemplazo de algunas de sus partes, sea igual o superior al 80% (ochenta por ciento) del valor real del bien inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro (se entiende por valor real, el valor depreciado por uso, antiguedad y estado).

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

b) En tal supuesto, la indemnización comprenderá dicho valor real con deducción del valor proporcional del salvamento si lo hubiere. Si el valor real superase la suma asegurada, el Asegurador solo concurrirá hasta dicha suma.

c) En caso de procederse al pago del 100% (ciento por ciento) de la indemnización, el Asegurado deberá transferir los restos al Asegurador.

d) Producida la Perdida Total, con la indemnización a cargo del Asegurador quedará agotada su responsabilidad y caducarán las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

12 - INDEMNIZACION

El Asegurador podrá reponer o reparar el bien siniestrado según corresponda, o bien proceder al pago de la indemnización resultante.

13 - REPARACION

a) Si un bien siniestrado y reparado por el Asegurador en forma provisional continúa funcionando, el Asegurador no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra con posterioridad a tal reparación provisional, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.
b) La responsabilidad del Asegurador cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, se realiza en forma deficiente.

CONDICIONES GENERALES ESPECIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR EQUIPOS DE CONTRATISTAS

Cláusula 1ra.

Riesgo asegurado:

De conformidad con las Condiciones Generales y Condiciones Particulares Específicas para el seguro de Responsabilidad Civil, que integran la presente Póliza, el Asegurador asume su obligación por los daños causados a un tercero por el equipo descriptos en las Condiciones Particulares, hasta la suma máxima en ellas establecida por cada acontecimiento ocurrido durante su vigencia. Esa suma máxima no podrá ser excedida por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo
hecho generador. Tampoco excederá la suma en que esté asegurado el equipo por el riesgo del daño; si lo excediere, quedará limitada automáticamente a ese monto. En el supuesto de aumento o disminución de la suma en que esté asegurado el equipo por el riesgo de daño, sin la consecuente adecuación del límite de indemnización por R.C., la indemnización máxima quedará limitada al menor importe de ellas.

Cláusula 2da.

Responsabilidades cubiertas:

Se cubren las responsabilidades emergentes de los siguientes daños:
a) Daños corporales, entendidos por tales la muerte, lesiones físicas o cualquier otro menoscabo de la salud;
b) Daños a cosas, totales o parciales, ya sea por destrucción o pérdida de las mismas;

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

c) Los gastos de defensa en juicio de conformidad con el primer párrafo de la Claúsula 6 de las Condiciones Generales Específicas.

Cláusula 3ra.
Personas excluidas:
No se consideran terceros:
a) Las personas transportadas, que asciendan o desciendan, o que operen el bien asegurado de tracción propia o remolcado;
b) El cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado y/o del operador del equipo;
c) El operador del equipo y/o las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Cláusula 4ta.
Daños excluidos:
Se excluyen los siguientes daños:
a) Daños materiales a la obra o construcción donde preste servicios el bien asegurado;
b) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del asegurado. Este concepto se hace extensivo al daño producido cuando el equipo sea utilizado como herramienta de obra, a estructuras existentes por efecto de vibración, o por debilitamiento o remoción de bases;
c) Daños o cosas ajenas que se encuentren en poder, por cualquier título, del Asegurado o del operador del equipo;
d) Daños producidos mientras no esté remolcando con un bien del Asegurado, a otro bien físico de terceros, salvo el caso de emergencia.

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros: N° 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las condiciones generales y las particulares, predominarán estas últimas.

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 2: El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil que surja de los Artículos 1109 al 1136 del Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en Condiciones más específicas que la presente, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

A los efectos de este seguro no se consideran terceros: a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

Cláusula 3: La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos, producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acaecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad máxima de la Entidad Aseguradora en el momento del pago.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

MUY IMPORTANTE
RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 4: El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) obligaciones contractuales,
b) la tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados;
c) transmisión de enfermedades;
d) daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
e) efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
f) suministro de productos o alimentos;
g) daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
i) animales o por la transmisión de sus enfermedades;
j) ascensores o montacargas;
k) hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín,
m) guerrilla o terrorismo.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Cláusula 5: En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas el asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al asegurado, salvo que posteriormente el asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del asegurado, éste no podrá exigir que el asegurador las sustituya.

PROCESO PENAL
Cláusula 6: Si se promoviera proceso penal o correccional, el asegurado deberá dar inmediato aviso al asegurador, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el asegurador, el asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecunaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5°.

RESCISION UNILATERAL
Cláusula 7: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
Cláusula 8: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

VERIFICACION DEL SINIESTRO
Cláusula 9: El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca el derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

COMPUTO DE LOS PLAZOS
Cláusula 10: Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION
Cláusula 11: Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

MUY IMPORTANTE
ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23).

El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (art. 15 y 16).
Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.
Provocación del siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del asegurador y de la suma asegurada (art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art.68).

Obligación de salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave el Asegurador queda liberado. (art. 72).
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho de que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art.115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art.116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del productor o agente: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).
Prescripción: Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (art. 58).

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

CAPÍTULO I

Artículo 1° - El premio de este seguro debe pagarse,

- ✓ al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o, en caso de así convenirse,
- ✓ deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas establecidas en la Póliza y también en la factura que forma parte integrante de la Póliza.

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato. (Texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 21.600).
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

Artículo 2° - 2.1. La cobertura que otorga la Póliza quedará automáticamente suspendida cuando:

i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
ii) por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o

iii) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible.

2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 3° - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4° - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5° - Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESENTE CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS RESOLUCIONES Nº 429/2000, 90/2001 Y 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 429/2000 y Nº 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de

venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001.

Moneda de Pago: Queda entendido y convenido que las obligaciones de pago se tendrán por cumplidas mediante la entrega del equivalente en pesos de acuerdo a las previsiones del Anexo I de la Resolución SSN Nº 124/24".

CLÁUSULA PARA CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio Mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Buenos Aires, 01 de Septiembre de 2026.

Se deja constancia por medio de este Certificado, que la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL** Nº: **860.892** emitida a **SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A.** que posee una vigencia desde 01/10/2025 hasta el 01/10/2026,no posee deuda exigible con la compañía.

Se extiende el presente certificado a solicitud del Asegurado para ser presentado ante quien corresponda.

Jesica E. Aldana
Cobranzas

.

CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
Av. L. N. Alem 855, P19
C1001AAD Buenos Aires, Argentina
CUIT 30-50001626-0
IVA Responsable Inscripto
Conv. Mult.: 901-917899-9

Tel.: +54 (11) 4114-4000
www.chubb.com/ar

FACTURA 0860892/00000 Fecha: 02/10/2025

ASEGURADO

Nombre: **SUPERIOR ENERGY SERVICES SA**

Dirección: AV ALICIA MOREAU DE JUSTO 400
Localidad: 1107 CIUDAD AUT DE BS.AS. Provincia: CAPITAL FEDERAL
IVA: F RESPONSABLE INSCRIPTO
CUIT 33-68824222-9

Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL
Productor: POWERMARKET BROKERS S.R.L
Organizador: POWERMARKET BROKERS S.R.L
Cambio: 1.423,0000 B.:

Prima:	120.593,00		
Rec. Financiero.....:	0,00		
Monto Imponible.....:	120.593,00		
Tasa Uniforme.....:	723,56		
Contrib. s/Primas.....:	602,97		
Otros Impuestos Nacionales Indirectos:	120,60		
Sellados:	1.205,93		
Subtotal:	123.246,05		
IVA:	25.324,53	21,00	%
IVA Resp. No Inscr.:	0,00	0,00	%
Resoluc. Gral. 3337:	0,00	0,00	%
II.BB. Perc. BS AS :	0,00	0,00	%
IIBB Perc. C.A.B.A :	120,59	0,10	%
IIBB Perc. Misiones :	0,00	0,00	%
IIBB Perc. Tucuman :	0,00	0,00	%
U$S	**148.691,17**		

No corresponde retención de impuesto a las ganancias según lo establecido en R.G.830, en su anexo III, inciso d, ya que las sumas que se paguen en concepto de premios a Compañías de Seguros son conceptos no sujetos a retención

POWERMARKET BROKERS S.R.L

CHUBB

Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	**860.892**	**0**

Asegurado
SUPERIOR ENERGY SERVICES SA

Productor
POWERMARKET BROKERS S.R.L

Nro. Cuota	Vencimiento	Importe	
01	01/11/2025	U$S	148.691,17

Premio Total en Moneda:	U$S	148.691,17
Factor de Cambio:		1423,0000

CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
Av.L. N. Alem 855, P19
C1001AAD Buenos Aires, Argentina
Tel.: +54 (11) 4114-4000
www.chubb.com/ar
IVA Responsable Inscripto
CUIT: 30-50001626-0
Conv.Mult.: 901-917899-9

000

TOMADOR/ASEGURADO 619274

SUPERIOR ENERGY SERVICES SA
AV ALICIA MOREAU DE JUSTO 400
Piso:04 22
1107 CIUDAD AUT DE BS.AS.

CUIT: 33-68824222-9

Frente de Póliza

POLIZA

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	**860.892**	**0**

Entre Chubb Seguros Argentina S.A., en adelante el Asegurador, y el Asegurado, se conviene presentar el siguiente Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Especiales que detallan en esta póliza.
Los anexos forman parte integrante de la misma , cuando asi se indica.

Vigencia	
Desde las 12 hs. del 01/10/2025	Hasta las 12 hs. del 01/10/2026

Suma Asegurada	Prima	Rec. Financiero	
U$S 5.000.000,00	U$S 120.593,00	U$S 0,00	

Sellados		Otros Impuestos	Premio
U$S 1.205,93		U$S 26.892,24	U$S 148.691,17

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos que forman parte de este contrato, siendo nulos los que no se citan.

SEGUN DETALLE ADJUNTO

Ubic.Rgo.:SEGUN CONDICIONES DE POLIZA

RENUEVA POLIZA Nro: 0858809

Fecha de emisión: Buenos Aires, 02 de OCTUBRE 2025

Gastos de Adquisición: 12.059,30
Gastos de Administración: 22.912,67
Prima Pura: 85.621,03
Moneda de Contrato: DOLARES Cambio: 1423,0000
Moneda de Pago: PESOS

Chubb Seguros Argentina S.A.
Fernando Mendez
Presidente

Moneda de Pago: Queda entendido y convenido que las obligaciones de pago se tendrán por cumplidas mediante la entrega del equivalente en pesos de acuerdo a las previsiones del Anexo I de la Resolución SSN Nº 124/24.

IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Productor / Agente Institorio	Matrícula	Organizador / Agente Institorio	Matrícula Nro
00800 POWERMARKET BROKERS S.R.L	001043	00800 POWERMARKET BROKERS S.R.L	001043

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono +5411 4114-4000, Interno 1068. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.chubb.com/ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar



Ref: Información para prevenir el Fraude: Resolución SSN N° 38.477

Estimado: Productor/Tomador/ Asegurado/Beneficiario/Damnificado

La mayoría de las personas desconocen la relevancia y el impacto del fraude en el mercado asegurador y en la sociedad. Esta falta de información acaba siendo uno de los motivos del aumento del número de casos de fraudes, lo cual perjudica tanto a los propios asegurados como a los intermediarios, dado que se ve reflejado naturalmente en el costo del seguro.

El fraude es un delito penado legal, ética, moral y socialmente. Causa daños a toda la comunidad. Incide en los costos de las primas. Éste ocurre cuando la gente engaña a la Compañía (y/o al productor asesor de seguros) para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho.

USTED PUEDE AYUDAR A COMBATIR EL FRAUDE

El intermediario de seguros tiene un papel fundamental en este proceso, dado que posee contacto directo con el cliente. El buen desempeño de cada uno de Ustedes puede llevar a la concientización y generar la disminución del número de fraudes.

USTED PUEDE CONTAR CON NOSOTROS, PORQUE NOSOTROS CONTAMOS CON USTED

Chubb Seguros Argentina S.A. tiene como objetivo fortalecer cada vez más la prevención y la reducción de fraudes. Para eso, contamos con políticas y procedimientos afines, personal especializado, hemos invertido en entrenamiento de nuestro staff, y se ha designado un responsable en la materia.



LOS ASEGURADOS DEBEN TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

- **Nunca deben firmar en blanco** formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
- **No deben aceptar dinero**, o suscribir documentos o acordar poderes cuyos alcances y efectos no comprendan. Asimismo tampoco deben reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos.
- **No deben modificar el estado de las cosas dañadas** por el siniestro (con excepción de la obligación de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), como tampoco exagerar fraudulentamente los daños; emplear pruebas falsas; o proporcionar información complementariamente falsa.
- **Nunca deben facilitar los datos ni el acceso de sus pólizas a terceros** cuando ello no justifique, ni permitir que se sustituyan o simulen las reales circunstancias personales, temporales, objetivas o causales, relativas al acaecimiento de un siniestro.
- **La cobertura contratada puede tener exclusiones** detalladas en la póliza, las que deben ser respetadas.
- **No adquiera autopartes o repuestos de dudosa procedencia.** Pueden provenir de un delito grave y no está garantizada su calidad. Acuda a desarmaderos legalmente regulados, cuyos prductos están certificados e identificados. Para mayor información ingrese en www.dnrpa.gov.ar y podrá ver el listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).

LOS PRODUCTORES ASESORES DEBEN:

- Garantizar que las partes cumplan con las condiciones establecidas en la póliza. Por lo tanto, **es un agente clave en la lucha contra el fraude**.
- Garantizar la **exactitud de la información** proporcionada por el asegurado en las realización de la propuesta de seguro y la aceptación de sus cuestionarios y otros actos realizados durante la vigencia de la póliza (realizar inspecciones previas correctamente, revisar las declaraciones de salud, identificar marcas de posibles siniestros anteriores a la suscripción, etc.)
- **No inducir** al asegurado a proporcionar información falsa sobre el siniestro con el fin de sortear una posible exclusión o limitación del riesgo.
- Pregonar que **el seguro es un contrato** de buena fe y se basa en el principio de solidaridad (mutualismo), educar a su cliente sobre su función social.
- **Conozca el perfil de su cliente.**



- **Orientar al asegurado** sobre la correcta formulación de la denuncia del siniestro, y la documentación a presentar.

- Participar directa y activamente en la **búsqueda de información** pertinente sobre la ocurrencia del siniestro e informar a quien la solicite y/o corresponda.

OTRAS RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL FRAUDE EN SEGUROS

- Tener conocimiento del bien asegurable y la identidad del asegurado, en especial cuando se trate de una persona jurídica.
- Considerar las razones y motivos para la contratación de la cobertura en función del interés asegurable y del perfil que se tenga del cliente.
- Tener en cuenta la eventual reticencia de parte del asegurado a brindar información solicitada, ya sea en el proceso de contratación o ante un siniestro.
- Prestar especial atención ante la solicitud de una cobertura retroactiva, o coberturas y/o sumas aseguradas irrazonables en función del interés asegurado.
- Ante la solicitud de endosos, tener presentes aquellos que requieran aumentos de sumas aseguradas o inclusión de coberturas que se encontraban excluidas.

ANTE UN SINIESTRO, ALGUNOS INDICADORES CUYA PRESENCIA DEBE DEMANDAR MAYOR ATENCIÓN

- El denunciante no hizo nada para prevenir o limitar los daños.
- El denunciante da información o declaraciones inconsistentes y/o da respuestas evasivas.
- El asegurado contrató la cobertura de seguro poco antes del siniestro, o el hecho ocurre poco tiempo después de que el asegurado efectuó el pago de primas adeudas.
- El demandante insiste sin una razón adecuada sobre el uso de ciertos proveedores.
- El denunciante quiere dinero en efectivo, o que el pago se haga en diferentes cuentas, o en varios cheques de menor denominación.

Si en alguna instancia a Usted le surge la sospecha de estar ante una accionar potencialmente fraudulento, le solicitamos nos informe de ello en forma inmediata a denuncias.fraude@chubb.com o al teléfono 54 (011) 4114-4198

Para mayor información Ud. encontrará información para prevenir el fraude en nuestra página web: www.chubb.com/ar

CHUBB

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 126/2023

Formulario de Identificación

Personas Humanas

Datos del cliente (tomador / asegurado/a /órgano de administración)

Nombre y apellido completos:			
Tipo y n° de documento:		Nacionalidad:	
CUIL /CUIT/CDI :		Estado civil:	
Fecha de nacimiento: / /		Lugar de nacimiento:	
Domicilio real (calle):		Nro.:	Piso: Dpto.:
Localidad:	CP:	Provincia:	Pais:
Correo electrónico:		Teléfono:	
Actividad Laboral o Profesional::			

Datos del apoderado, tutor, curador o representante legal

Nombre y apellido completos:			
Tipo y n° de documento:		Nacionalidad:	
CUIL /CUIT/CDI :		Estado civil:	
Fecha de nacimiento: / /		Lugar de nacimiento:	
Domicilio real (calle):		Nro.:	Piso: Dpto.:
Localidad:	CP:	Provincia:	Pais:
Correo electrónico:		Teléfono:	
Actividad Laboral o Profesional:			

Adjuntar la siguiente documentación:

- Copia de documento que acredite identidad.
- Información sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.
- Presentar copia del instrumento del cual derive el vínculo con el apoderado, tutor, curador o representante legal
- Constancia de Inscripción ante la UIF en caso de encuadrar como "sujeto obligado"

Declaración jurada que deben prestar las personas que sean sujetos obligados frente a la uif - art. 20 ley 25.246 -

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 25.246 (sus normas reglamentarias, moditorias y concordantes) y las Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, ¿Ud. se encuentra encuadrado como "sujeto obligado"?

SI ☐ NO ☐

En caso de ser Sujeto Obligado (*), ¿Ud. cumple con las disposiciones y obligaciones informadas en las Leyes y resoluciones complementarias emitidas por la UIF?

SI ☐ NO ☐

(*) Presentar Constancia de Inscripción ante la UIF

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Declaración jurada sobre la totalidad de los datos incluidos en el formulario y de personas expuestas políticamente

El ☐ la ☐ que suscribe _____ (1) declara bajo juramento que todos los datos (incluyendo sin que implique limitación los correspondientes a estado civil y actividad principal) consignados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI ☐ NO ☐ se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que me ha sido entregada junto con la presente y que he leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Vigencia del ejercicio de la función pública o fecha del cese: _____

Cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, describir su nivel jerárquico: _____

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento tipo:	N°:
País y autoridad de emisión:	CUIT/CUIL/CDI:
Carácter invocado(2):	

(1) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(2)Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración

El firmante declara bajo juramento que el origen de los fondos que ingresan a la compañía resultan lícitos, se corresponden a la actividad declarada y que los datos consignados son verdaderos y se compromete a informar inmediatamente a la compañía cualquier modificación de los mismos.

Firma del cliente:	**Lugar y fecha:**

Observaciones:

Los productores asesores de seguros, en su calidad de sujetos obligados (conforme art. 20 inc. 16 de la Ley 25.246) se encuentran habilitados para certificar las copias de la documentación que debe ser aportada por los clientes.

Chubb Seguros - Prevención de Lavado <**Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com**>

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

CHUBB

Nómina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante la Resolución Nro. 35/2023 (BO 28/02/2023)

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
f) Oal de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector nciero
j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e) Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Director o su equivalente.
h) Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de Director o su equivalente.
j) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
k) Embajador o Cónsul.
l) Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
m) Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales.
n) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades ncieras del sistema oal, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas y sociedades del Estado nacional o provincial y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o en otras empresas o entes del sector público.
ñ) Funcionario o empleado público con poder decisorio de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
o) Funcionario público de los organismos de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
p) Funcionario o empleado público con poder de decisión que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes y servicios o que participe en la toma de decisiones de esas licitaciones o compras.
q) Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o alizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
r) Director o Administrador de alguna de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.

b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1) Tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o,

2) Realicen actividades con s de lucro para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660.

El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las mismas.

d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:

a) Cónyuge o conviviente.

b) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o adad (abuelos/as, padres/madres, hermanos/as, hijos/as, nietos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as).

c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.

d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

Aviso de protección de datos.

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 126/2023.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

CHUBB

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 126/2023

Formulario de Identificación

Personas Jurídicas - Sociedades - Asociaciones - Fundaciones - UTE - ACE - Consorcios de Cooperación - Cooperativas - Mutuales - Otros entes con o sin personería jurídica

Datos del cliente (tomador o asegurado/a)

Denominación o razón social:			
Fecha y nº de insc. registral:	CUIL/CUIT/CDI:		
Fecha del contrato o escritura de constitución:			
Domicilio real (calle):			
Dpto.:		Nro.:	Piso:
Localidad:	CP:	Provincia:	
Correo electrónico:	Teléfono de la Sede Social:		
Actividad principal:			

Declaración Jurada de la Titularidad del capital social (actualizada)

Razón Social / Nombre y Apellido	CUIT / DNI	%

Declaración Jurada de los Propietarios/Beneficiarios Finales

Será considerado Beneficiario Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o cualquier otra estructura jurídica; y/o a la /s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

Se declara bajo juramento que (seleccionar una opción):

☐ **Los datos completados en el Formulario de Declaración Jurada de Beneficiario Final conforme Resolución UIF 112/21 corresponde a todos los *Beneficiarios Finales de la Compañía y los mismos son correctos y fiel expresión de la realidad.**
**En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.*

☐ **No es posible individualizar a aquellas personas humanas que revisten la condición de Beneficiario Final por lo que se declara bajo juramento que los datos consignados en el Formulario de Declaración Jurada de Beneficiario Final fueron completados con los datos de la persona humana que tiene a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión.**

☐ **La participación mayoritaria de la Compañía corresponde a una sociedad que realiza oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado y la misma se encuentra sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información.**

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Declaración Jurada de la Nómina de los Integrantes del Órgano de Administración u Órgano Equivalente, y Apoderados

Nombre y Apellido	DNI	Cargo

Datos del representante legal, apoderado y/o autorizado con uso de la firma social

Nombre y apellido completos:			
Tipo y n° de documento:		Nacionalidad:	
CUIL /CUIT/CDI :		Estado civil:	
Fecha de nacimiento: / /		Lugar de nacimiento:	
Domicilio real (calle):	Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	CP:	Provincia:	País:
Correo electrónico:		Teléfono:	
Actividad Laboral o Profesional:			

Adjuntar la siguiente documentación:

- Copia del contrato o escritura de constitucion.
- Copia del estatuto social actualizado, el cual deberá ser verificado utilizando documentos originales o datos o información confiable de fuentes independientes; con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.
- Información sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.
- Nómina de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente, y apoderados, que deberán ser identificados en con un formulario de Persona Humana de cada uno de los integrantes.
- Identificacion de Propietarios/Beneficiarios Finales.
- Presentar copia del instrumento del cual derive el vinculo con el representante legal, apoderado y/o autorizado con uso de la firma social
- Copia de documento que acredite identidad del representante legal.
- Constancia de Inscripción ante la UIF en caso de encuadrar como "sujeto obligado"

Declaración jurada que deben prestar las personas que sean sujetos obligados frente a la uif - art. 20 ley 25.246 -

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 25.246 (sus normas reglamentarias, moditorias y concordantes) y las Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, ¿Ud. se encuentra encuadrado como "sujeto obligado"?

SI ☐ NO ☐

En caso de ser Sujeto Obligado (*), ¿Ud. cumple con las disposiciones y obligaciones informadas en las Leyes y resoluciones complementarias emitidas por la UIF?

SI ☐ NO ☐

(*) Presentar Constancia de Inscripción ante la UIF

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Declaración jurada sobre la totalidad de los datos incluidos en el formulario y de personas expuestas políticamente

Quien suscribe _____(1) declara bajo juramento que todos los datos(incluyendo sin que implique limitación los correspondientes a estado civil y actividad principal) consignados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI ☐ NO ☐ se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que me ha sido entregada junto con la presente y que he leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Vigencia del ejercicio de la función pública o fecha del cese: _____

Cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, describir su nivel jerárquico: _____

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento tipo:	N°:
País y autoridad de emisión:	CUIT/CUIL/CDI:
Carácter invocado(2):	

(1) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(2)Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración

El firmante declara bajo juramento que el origen de los fondos que ingresan a la compañía resultan lícitos, se corresponden a la actividad declarada y que los datos consignados son verdaderos y se compromete a informar inmediatamente a la compañía cualquier modificación de los mismos.

Firma del cliente:	**Lugar y fecha:**

Observaciones:

Los productores asesores de seguros, en su calidad de sujetos obligados (conforme art. 20 inc. 16 de la Ley 25.246) se encuentran habilitados para certificar las copias de la documentación que debe ser aportada por los clientes.

Chubb Seguros - Prevencion de Lavado <**Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com**>

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Nómina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante la Resolución Nro. 35/2023 (BO 28/02/2023)

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero
j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e) Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Director o su equivalente.
h) Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de Director o su equivalente.
j) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
k) Embajador o Cónsul.
l) Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
m) Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales.
n) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas y sociedades del Estado nacional o provincial y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o en otras empresas o entes del sector público.
ñ) Funcionario o empleado público con poder decisorio de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
o) Funcionario público de los organismos de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
p) Funcionario o empleado público con poder de decisión que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes y servicios o que participe en la toma de decisiones de esas licitaciones o compras.
q) Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
r) Director o Administrador de alguna de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE..

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.
b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1) Tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o,

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

2) Realicen actividades con fines de lucro para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las mismas.

d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente cualquiera de los siguientes vínculos:

a) Cónyuge o conviviente.

b) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos/as, padres/madres, hermanos/as, hijos/as, nietos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as).

c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.

d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.

Formulario de Declaración Jurada de Beneficiarios Finales
Resolución UIF 112/21

Conforme a las resoluciones de la UIF, *"será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento(10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas".*

Quien suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, a saber:

Nombre y apellido completos:	
DNI:	CUIL /CUIT/CDI :
Nacionalidad:	Estado civil:
Domicilio (calle, partido, provincia, país):	
Actividad Laboral o Profesional:	
Porcentaje de participación:	Vinculado a:

Asimismo, me comprometo a notificarles toda modificación y/o cambio de el/la Beneficiario/a Final, en un plazo máximo de TREINTA(30) días corridos de ocurrido el mismo, manteniendo actualizada la información.

A su vez se deberá adjuntar algún documento que acredite la cadena de titularidad y/o control(estatutos societarios, registros de acciones o participaciones societarias, contratos, transferencia de participaciones).

Declaración jurada sobre la totalidad de los datos incluidos en el formulario y de personas expuestas políticamente

El ☐ la ☐ que suscribe _____ (1) declara bajo juramento que todos los datos

(incluyendo sin que implique limitación los correspondientesa estado civil y actividad principal) consignados en el presente son correctos, completos

y fiel expesión de la verdad y que SI ☐ NO ☐ se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que me ha sido entregada junto con la presente y que he leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Vigencia del ejercicio de la función pública o fecha del cese: _____

Cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, describir su nivel jerárquico: _____

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

(1) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aún cuando en su representacion firme un apoderado.

Firma del cliente:	Lugar y fecha:

Importante: Se deberá completar y firmar el Formulario de Declaración Jurada de Beneficiario Final por cada Beneficiario Final que exista, conforme la Resolución UIF 112/21.

Chubb Seguros - Prevencion de Lavado <Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com>

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Nómina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante la Resolución Nro. 35/2023 (BO 28/02/2023)

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero
j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e) Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Director o su equivalente.
h) Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de Director o su equivalente.
j) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
k) Embajador o Cónsul.
l) Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
m) Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales.
n) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas y sociedades del Estado nacional o provincial y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o en otras empresas o entes del sector público.
ñ) Funcionario o empleado público con poder decisorio de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
o) Funcionario público de los organismos de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
p) Funcionario o empleado público con poder de decisión que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes y servicios o que participe en la toma de decisiones de esas licitaciones o compras.
q) Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
r) Director o Administrador de alguna de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.
b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).
Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.
Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:
1) Tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o,

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

2) Realicen actividades con fines de lucro para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional , provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las mismas.
d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dic hos fondos.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:
a) Cónyuge o conviviente.
b) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos/as, padres/madres, hermanos/as, hijos/as, nietos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as).
c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 126/2023.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Póliza	860892
Asegurado:	SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A
Vigencia:	01.10.2025 al 01.10.2026
Actividad del Asegurado:	Servicios de perfilaje en campos petrolíferos, servicio de bombeo, servicio de coiled tubing, perfilaje de pozo y servicio de medición
Ubicación del riesgo	República Argentina
Cobertura	El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un Tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias acaecidos en el plazo convenido y cubiertos según lo definido en cada Sección de cobertura de esta póliza o en las Cláusulas Adicionales a las mismas, como consecuencia del desarrollo del negocio o actividad descripto en las Condiciones Particulares, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de cada Sección y de la póliza en su conjunto. Sección I - Responsabilidad Civil Operaciones Sección II - Responsabilidad Civil Productos
Ámbito Territorial	República Argentina Con extensión a mundo entero para funcionarios de la firma Argentina que se encuentran viajando en representación y/o por cuenta y orden de la misma, excluyendo la responsabilidad derivada por el uso de vehículos terrestres, acuáticos y/o aéreos.
Jurisdicción:	República Argentina´
Límite de Indemnización	USD 5.000.000 único y combinado, por acontecimiento y USD 5.000.000 en el agregado anual
Deducible	No Aplica
Ampliaciones	Responsabilidad Civil Productos Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escape de gas Contratistas y/o subcontratistas en exceso de póliza específica Automóviles propios en exceso de $170.000.000 y $340.000.000 según tipo de vehículo - cláusula CHUBB Daños a inmuebles vecinos Suministro de alimentos y bebidas a título oneroso y no oneroso, excluyendo los daños provenientes del consumo de bebidas alcohólicas

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Grúas, guinches, autoelevadores dentro del predio del asegurado y en exceso del valor del equipo o el deducible de la póliza, el que sea mayor.

Guarda de vehículos a título no oneroso, excluyendo responsabilidades como consecuencia de hurto

Carteles y/o letreros y/u objetos afines

Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado

Ascensores y/o montacargas

RC Cruzada de acuerdo a texto CHUBB

Se excluyen: a) daños a los bienes objeto directo del trabajo, b) daños a bienes de propiedad del asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados / amparables bajo una póliza de daños. C) Lucro cesante "

Armas de fuego - cláusula CHUBB

Participación del asegurado en ferias y/o exposiciones

PRINCIPALES EXCLUSIONES:

Guerra y/o Terrorismo.

Garantía de productos.

Gastos de extinción de incendio en bosques.

Hechos privados.

Daños y/o reclamaciones por “Severe Acute Respiration Syndrome” SARS.

Culpa grave e inexcusable de la víctima.

Reclamaciones y/o demandas derivadas de ubicaciones domiciliadas en el extranjero.

Responsabilidad Civil Marítima / Aviación.

Responsabilidad Profesional de cualquier tipo / E&O / D&O / Mala praxis/ Errores y omisiones.

Responsabilidad Civil Patronal / ART / Enfermedades Profesionales.

Contaminación y/o Polución Gradual.

Daños a las obras mismas y a las máquinas y equipos utilizados en los trabajos.

Daños financieros puros.

Acoso y/o molestia sexual, secuestro y/o desaparición de personas.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Se excluye dinero, valores, piedras y/o metales preciosos, bienes con valor tasado, joyas alhajas pieles y cuadros, y para demás bienes el robo, hurto y/o desaparición.

Daños producidos por la naturaleza (actos de Dios o fuerza mayor).

Asbestos, BCP´s (Bifenilos Policlorados), Askareles, Formadehidos, Amianto, Plomo, Hidrógenos cloridados, Látex, Pftalatos y dioxinas, MTBE (Metil terbutil éter), dimetil socianato, PCB´s, plomo asbestos y askareles.

Exclusión de Benceno.

Inhalación o aspiración de polvos o cualquiera partícula aérea, incluyendo pero no limitado a: polvos, partículas, humo, hollín, tierra, sales, ácidos, álcalis, metales, aerosoles, cristales, minerales, arena o sílice.

Transmisión de enfermedades.

Transmisión electrónica de virus.

Responsabilidad Civil derivada de y/o relacionada con Daños morales no consecutivos de daños a cosas y/o lesiones o muerte de terceros amparados bajo la cobertura de la póliza.

Responsabilidad Civil derivada de radiación nuclear y/o relacionada con energía nuclear.

Responsabilidad Civil derivada y/o relacionada con el depósito, manipuleo, transporte o utilización en cualquier forma de materiales explosivos y/o de pirotecnia y/o fuegos artificiales.

Responsabilidad Civil derivada y/o relacionada con la violación de la propiedad intelectual, competencia desleal, publicidad adversa o perjudicial contra competidores.

Falta y/o falla en el suministro.

Daños debidos al incumplimiento de normas vigentes en materia de condiciones técnicas y estado de conservación de los medios de transporte e instalaciones utilizadas, en especial por la no realización de las revisiones, inspecciones y pruebas prescriptas.

Perjuicio/Lucro cesante por paralización de Obra.

Incumplimiento de Contrato - Obligaciones contractuales.

Campos Electromagnéticos (EMF).

Daños punitivos y/o ejemplificadores, multas y penalidades.

Responsabilidad civil derivada de la asistencia médica.

Operaciones y/o trabajos completados.

Predios destinados a juegos infantiles.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Daños emergentes por el consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes, drogas y/o similares.

Trabajos en caliente y/o Corte y Soldadura.

Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.

RC Aviación / RC Marítima.

Se excluyen los daños ocasionados a buques, naves, aeronaves o aparatos de sustentación aérea o acuática, tripulados o no.

Se excluyen los daños causados por la posesión, uso, tenencia, manejo u operación, a cualquier título, de buques, naves, aeronaves o aparatos de sustentación aérea o acuática, tripulados o no.

Productos genéticamente modificados.

Operaciones Offshore.

Errores de diseño.

Cyber Liability.

-Cláusulas de subrogación, asegurado adicional, de notificación, Rc cruzada:

A favor:

LF COMPANY SRL-TDF COMPANY SRL 30-70811552-1

Rio Cullen Las Violetas SA y O 30-64546902-6

YPF SA - PLFC SRL - PTDFC SRL 30-64940230-9

Apache Energia Argentina S.R.L. 30-65452156-1

Apache Petrolera Argentina S.A. 30-65899425-1

Apco Oil & Gas Intern Inc Suc 30-57142319-3

Apucara SA 30-70786321-4

AREA AGUA AMARGA UTE 30-71179639-4

Area Confluencia 33-65904060-9

AREA RIO NEGRO NORTE 30-65904015-4

Argenta Energia SA 30-70938170-5

ArPetrol Argentina SA 30-70830408-1

Bajada del Palo UTE 30-64653314-3

BJ Services SRL 30-53747808-6

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Block Oil Services SA 30-70771221-6

Campo Bremen, Moy Aike,La terr 30-69161289-5

CAPEX S.A. 30-62982706-0

Central International Corp. Su 30-70794982-8

Chañares Herrados Empresa Petr 30-59478562-9

Chañares Argentina S.A. 30-70769693-8

CHEVRON Argentina S.R.L. 30-52347924-1

CNQ-7A AREA 30-70874760-9

COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. 30-56853139-2

CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA 30-67817443-9

CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS 30-63655380-4

CORPORACION SUDAMERICANA DE CO 33-50206694-9

EHRENCAP S.A. 30-70831493-1

EP Energy S.A. 30-71162662-6

EPP Petroleo S.A.30-63740923-5

EQUITABLE RESOURCES ARG.COMPAN 30-70269442-2

EZ Holdings SA 30-62883016-5

GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (S.A.U.) 30-64255527-4

Glacco CP SA - Roch SA Chopa 30-71134525-2

Golden Oil Gran Tierra El Vina 30-70911977-6

Gran Tierra Energy Argentina S 30-70931432-3

Gran Tierra Refsa Ute Surubi 30-71074705-5

HALLIBURTON ARGENTINA S.A. 30-50361098-8

Have Result Investments Limite 30-71083712-7

HDSA-MVISA-COIRON AMARGO 30-71080185-8

Helmerich & Payne Arg Drilling 30-69729588-3

Huincan SRL 30-65247026-9

Ingeniería Sima S.A. 30-55698784-6

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Interenergy Argentina SA 30-70195910-4

LAGO DEL DESIERTO UTE 30-64555108-3

Lote IV. La Yesera 30-70712607-4

LYS S.R.L. 30-66363282-1

Madalena Austral S.A. 30-71097849-9

Medanito SA 30-66175841-0

OIL M&S SA 30-70762056-7

Pan American Energy LLC-APCO A 30-63844762-9

Pan American Energy LLC-SUC Argentina 30-69554247-6

PET ENT LOMAS AREA AGUA AMARGA 33-51595089-9

Petro Andina Resources Ltd. 30-69348718-4

Petroandina Resources Ltd Ener 30-71045850-9

Petrobras Argentina SA - Yac V 30-66192264-4

Petrobras Energia S.A. 30-50407707-8

PETROBRAS ENERGIA SA COMPAÑIA 30-64822176-9

Petrol Petroleum (Americas) Lt 33-70951909-9

PETROLERA EL TREBOL S.A. 30-70503777-5

Petrolera Pampa S.A. 30-71088099-5

Petrolera Piedra del Aguila SA 30-70984092-0

PETROLERA SANTA FC CONTRATO OP 30-63714786-9

Petroquímica Comodoro Rivadavia 30-56359811-1

PLUSPETROL S.A. 30-67822401-0

PUESTO HERNÀNDEZ UTE 30-64435598-1

REEDHYCALOG ARGENTINA LLC SUC. 33-70840552-9

Roch SA 30-63837562-8

San Antonio Internacional SRL 30-55361314-7

San Enrique Petrolera - DPG-VO 30-64014892-2

Santa Cruz I Oeste UTE 30-71091361-3

Serv. Especiales San Antonio S 30-59053574-1

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Sinopec Arg. Explor. & Prod. I 30-64265139-7

SIPETROL ARGENTINA S.A. 30-69320927-3

Tecpetrol S.A. 30-59266547-2

TOTAL AUSTRAL S.A. WINTERSHALL 30-67856451-2

U.T.E. Pampa 30-71168906-7

UTE Area Añelo 30-69379868-6

UTE LA TAPERA Y PUESTO QUIROGA 30-68253190-4

UTE Llancanello 30-70729380-9

UTE Zampal 30-70944194-5

Vicente Rimauro 20-16258763-4

YAC. HUANTRAICO_CHEVRON SAN JO 30-63746907-6

yacimiento area cuenca austral 30-63681824-7

Yacimiento Entre Lomas 33-63680470-9

Yacimiento La Ventana YPF S.A. 30-65267141-8

YACIMIENTO LINDER ATRAVESADO 30-63679858-0

YPF S.A- Wintershall en. s.a y 30-70831358-7

YPF S.A. 30-54668997-9

YPF SA - PLFC SRL - PTDFC SRL 30-64940230-9

YPF SA POTASIO RIO COLORADO SA 30-71169166-5

YPF SA SIPETROL ARGENTINA SA U 33-70785634-9

Constructora Norberto Odebrecht S.A. A Odebrecht Argentina S.A. 30-630692237-3

Americas Petrogas Argentina S.A. 30-70972574-9

PAN AMERICAN SUR S.A. 30-697281196-3

Petroleos Sudamericanos S.A. 33-65260768-9

Necon S.A. Union Transit de Empresas Area Centro Este 30-64104607-4

Rovella Energia S.A. 30-71050544-2

Calfrac Well Services Argentina S.A. 30-71037152-7

YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A. 30-65899425-1

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Chañares Energia S.A. 30-59478562-9

REFSA PETRO AP S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESA 30-71457780-4

SELVA MARIA YACIMIENTO NORTE 3 FRACCION A 30-71457780-4

PAMPA ENERGIA S.A. 30-52655265-9

PETRO AP S.A. 30-71404223-4

HIGH LUCK GROUP LIMITED 30-71083731-3

YPF SA HIGH LUCK GROUP CIA GRAL DE COMBUSTIBLE SA GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA SA PALMAR LARGO UTE 30-67595086-1

OILSTONE ENERGIA S.A. 30-71173275-2

OILSTONE ENERGIA S.A. DORSAL UNION TRANSITORIA 33-71503863-9

GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. 30-71082077-1

TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA 30-56971934-4

Dapetrol S.A. 30-59324551-5

Tecpetrol S.A. UTE EL TORDILLO 30-64423904-3

OILFIELD & PRODUCTION SERVICES S.R.L. 30-70758990-2

ECO STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A. 30-71236348-3

Hychico S.A. 30-70983613-3

GRECOIL & CIA S.A. 30-67221895-7

ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. 30-71034640-9

KILWER S.A. 30-66321367-5

KETSAL S.A. 30-70977641-6

ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A. 30-66195744-8

ENERFLEX SERVICES ARGENTINA S.R.L. 30-71061419-5

WINTERSHALL ENERGIA S.A. 30-60153481-5

VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A. 30-51595089-9

SIDERCA S.A.I.C 30-55081599-7

PAN AMERICAN ENERGY,S.L, SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6

Crown Point Energia S.A. 30-70934626-8

Hychico S.A. 30-70983613-3

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Interenergy Argentina SA 30-70195910-4

Egwind S.A. 30-71572339-1

Petrominera Chubut SE 30-99928434-1

Geoservice S.A. Sucursal Argentina 30-59951724-9

Geoservice Argentina S.R.L. 30-70799009-7

Schlumberger Argentina S.A. 30-52659878-0

Energia Argentina S.A.- Americas Petrogas Argentina S.A.-Raiser S.A. -Area Medanito Sur-prov de la Pampa Ute 30-70977062-0

Exxonmovil Exploration Argentina S.R.L. 30-71163538-2

GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. Con participacion Estatal Mayoritaria-Energia Argentina S.A.- Lote Aguado del Chañar Ute 33-71151822-9

Hidrocarburos del Neuquen S.A.-Americas Petrogas Argentina S.A. E Ingenieria Alpa S.A.-Ute Area los Toldos 30-71217040-5

Shell Argentina S.A. 30-69557093-3

Raizen Argentina S.A. 30-50672680-4

Raizen Gas S.A. 30-69375651-7

Tecpetrol S.A. Agua Salada Consorcio 30-64096490-8

Tecpetrol S.A. Home Oil TLD Suc Arg Ute en Formacion 30-68724737-6

Ysur Energia Argentina S.R.L. 30-65452156-1

VISTA OIL GAS ARGENTINA S.A.U. 30-71191343-9

Cameron Argentina S.A.I.C. 30-50433302-3

Techint Compañía Tecnica internacional Sociedad Anonima Comercial E Industrial 30-54798102-9

Andes Hidrocarburos Investments S.A. 30-71061013-0

Emesa Medanito S.A. Area Lindero de Piedra Ute 30-71497932-5

Have Result Investments Limite 30-71083712-7

La Ventana YPF S.A. -Alberta Energy Cia Arg Consorcio 30-65267141-8

Petrolera Aconcagua Energia S.A.- Crown point Energia S.A.-Union Transitoria de Empresas 30-71714945-5

Phoenix Global Resourses PLC 30-71649453-1

Madalena Energy Argentina S.R.L. 30-70931432-3

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Energia Compañía Petrolera S.A. 30-70803600-1

Patagonia Energy S.A. 30-71604462-5

Vista Energy Argentina S.A.U. 33-51595089-9

Gas y Petroleo del Neuquen S.A. 30-71082077-1

OILSTONE ENERGIA S.A. DORSAL UNION TRANSITORIA 33-71503863-9

WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. 30-60153481-5

Servicios Buproneu S.A. 30-69559648-7

Corporacion Financiera Internacional 30-70788122-0

Metro Holding S.A. 30-65726255-9

San Jorge Energy S.A. 30-70099045-8

Capex S.A. Edhipsa Area Puesto Zuñiga Ute 30-71771333-4

EDHIPSA 30-67287882-5

Capex S.A.-Trafigura Argentina S.A. Area Agua del Cajon-U.T.E. 30-71824846-5

INTERENERGY INVERSIONES S.A.30-71665784-8

CAPEX S.A.PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DEL ESTADO UNION TRANSITORIA PAMPA DEL CASTILLO LA GUITARRA 33-71615028-9

4 SOLAR S.A 30-71729321-1

UTE YPF Tecpetrol S.A. y Otras AREA EL TORDILLO 30-64423904-3

PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U. 30-65442469-8

COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2

PLUSPETROL S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L.-AREA CNQ-26 LA CALERA-UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS 30-7155437-0

PLUSPETROL S.A. (CENTENARIO-LOMA JARILLOSA ESTE PUESTO SILVA OESTE) 30-67822401-0

PLUSPETROL S.A. YPF S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L-AREA CNQ-34 MESETA BUENA ESPERANZA UNION TRANSITORIA 30-71548967-4

PLUSPETROL S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L.-AREA CNQ-25 AGUADA VILLANUEVA-UNION TRANSITORIA DE EMPRESA 30-71510465-9

PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL 30-71163538-2

CNQ-7A AREA 30-70874760-9

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS 30-67817443-9

CLÁUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL:

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado Principal SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. los derechos indemnizatorios otorgados por la presente póliza se transfieren en favor de Según detalle (*) en la medida en que esta se vea afectada por cualquier reclamo ocasionado directa o indirectamente con los trabajos encomendados.

En tal sentido Según detalle (*) será considerado como asegurado adicional y por ende se lo mantendrá indemne ante cualquier reclamo administrativo o judicial en que se vea involucrado y que sea objeto de cobertura por este contrato.

En cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes del contrato (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del asegurado principal.

RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a la/s persona/s humanas/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

A favor: Según detalle (*)

CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN

La presente póliza no podrá ser anulada, modificada, total o parcialmente o enmendada sin previo consentimiento de Según detalle (*) Asímismo, la Compañía Aseguradora se compromete a notificar a Según detalle (*)., cualquier omisión de pago y otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriese el Asegurado principal y que resulte causal de suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión del contrato o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial con una antelación mínima de (15) días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas mientras no se cumpla lo indicado precedentemente no se producirá suspensión de cobertura, caducidad, rescisión o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación a Según detalle (*)

RESPONSABILIDAD CRUZADA

Siempre que se interpongan reclamos en razón de lesión física sufrida por cualquier empleado del Asegurado, o de daños materiales a efectos pertenecientes a cualquier Asegurado bajo esta póliza, por lo cual otro Asegurado Adicional o beneficiario de esta cláusula, detallado en las Condiciones Particulares bajo esta póliza, sea o pueda ser responsable, el presente seguro ampara a dichos asegurados contra quien formule o pueda formular reclamo en la misma forma como si se hubieran emitido pólizas por separado por cada Asegurado precedentemente mencionado.

Sin embargo el asegurador no indemnizará al Asegurado respecto a:

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

- Daños a los bienes objeto directo del trabajo;

- Daños a bienes de propiedad del asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados/amparables bajo una póliza de daños

- Lucro cesante y/o pérdida de beneficio.

A Favor: Según detalle (*)

Seguro de Responsabilidad Civil

Condiciones Generales

Ley de las Partes Contratantes

Las partes contratantes convienen someterse a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos Artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad, con las modalidades convenidas por las partes.

Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un Tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias acaecidos en el plazo convenido y cubiertos según lo definido en cada una de las Condiciones Específicas de esta póliza o en las Cláusulas Adicionales a las mismas, como consecuencia del desarrollo del negocio o actividad descripto en las Condiciones Particulares, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de cada una de las Condiciones Específicas y de la póliza en su conjunto.

Definiciones

A los fines de la cobertura que otorga esta póliza, los términos que se indican a continuación, tendrán los significados que se describen seguidamente y podrán ser utilizados en singular o plural, según corresponda, con igual alcance:

Asegurado

Toda persona humana o jurídica titular del interés objeto del seguro, así como también todo dependiente, funcionario, director, apoderado, accionista y demás personas de cuya actuación pueda resultar civilmente responsable el Asegurado como tal.

Tercero

a) Toda persona humana o jurídica distinta de: el Asegurado, sus dependientes o personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje (en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo o contrato), funcionarios, directores, apoderados y accionistas con participación accionaria mayor al 5%, sus cónyuges o convivientes (en los términos definidos por el artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación), parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y personas que posean “trato familiar ostensible” con el Asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

b) Los contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes afectados por Lesiones y/o Daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan dichas Lesiones y/o Daños no sean

responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista, y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

Lesión

Lesión corporal, enfermedad, dolencia, incapacidad, shock, angustia mental o desorden mental sufrido por cualquier persona como consecuencia de un Acontecimiento ocurrido durante la vigencia de esta póliza, incluyendo la muerte sobreviniente.

Daños

Pérdida o daño a bienes tangibles causados por cualquier Acontecimiento ocurrido durante la vigencia de la póliza, incluyendo pérdida de uso de los mismos directamente emergente de ello.

Producto

Cualquier bien que haya dejado de estar bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, que haya sido diseñado, especificado, formulado, manufacturado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, transportado, tratado, sometido a servicio, alterado o reparado por o por cuenta del Asegurado.

Acontecimiento

Todo accidente o suceso o evento o una exposición continua o repetida a condiciones que ocurran inesperadamente e inintencionalmente durante la vigencia de esta póliza y resulten en Lesiones y/o Daños.

Se considerará un mismo acontecimiento a todos aquellos accidentes, sucesos, eventos o exposiciones de características generales sustancialmente semejantes, que puedan ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador, aun cuando no se manifiesten simultáneamente o cuando afecten a varias personas o bienes.

Deducible

Es el importe que quedará a cargo del Asegurado en cada Acontecimiento, respecto de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los Terceros o que resulte de sentencia judicial y su importe será el indicado en las Condiciones Particulares.

Este Deducible no podrá ser amparado por otro seguro.

Se deja constancia que el Asegurado también deberá abonar las costas, honorarios, gastos e intereses por cada Acontecimiento, en proporción a su participación en la indemnización del siniestro.

Límites de Indemnización

La responsabilidad total del Asegurador respecto del pago en concepto de indemnizaciones a terceros, no excederá la Suma Asegurada por Acontecimiento indicada en las Condiciones Particulares para cada una de las Condiciones Específicas y/o conjunto de condiciones, respecto de cualquier Acontecimiento emergente de un mismo hecho generador.

Los Sublímites de indemnización representan la responsabilidad máxima que asume el Asegurador respecto de aquellas coberturas y/o circunstancias que se indiquen en las Condiciones Particulares, quedando dicho Sublímite contenido en la Suma Asegurada por Acontecimiento respectiva, no ampliando dicho monto.
Cualquier importe que el Asegurador pague por cada Acontecimiento cubierto por la póliza reducirá la Suma Asegurada en el Agregado que figura en las Condiciones Particulares.
Si con motivo de lo antes establecido la Suma Asegurada en el Agregado quedara reducida a un importe menor que la Suma Asegurada por Acontecimiento consignada en las Condiciones Particulares, entonces y no obstante cualquier condición en contrario, el monto menor remanente será el máximo de responsabilidad del Asegurador para cualquier otro Acontecimiento o pago.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Gastos de defensa

El Asegurador abonará adicionalmente todas las costas, honorarios y gastos incurridos por el Asegurado, en proporción a su participación en la indemnización pertinente, si cuentan con su previa conformidad, incluyendo:

investigaciones para la preparación de la defensa o transacción; y
- los gastos necesarios para afrontar cualquier investigación o indagatoria judicial u otro proceso relacionado con materias que tengan relevancia directa sobre cualquier Acontecimiento que sea o pueda ser objeto de reclamo bajo la presente póliza.

Defensa en Juicio Civil

En caso de acción civil contra el Asegurado y/u otras personas incluidas en la cobertura, el Asegurado deberá informar al Asegurador la existencia de tal acción el día hábil siguiente a la recepción de la notificación y, simultáneamente, remitir al Asegurador la cédula, copias y demás documentación incluida en la misma.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Si el Asegurador no declina la defensa mediante notificación fehaciente dentro de los dos días hábiles desde la notificación y entrega de los documentos relacionados con tal acción, se considerará como asumida.

En caso que el Asegurador asuma la defensa, deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, y el Asegurado estará obligado a suministrar a dichos profesionales todos los registros y evidencias, otorgando a favor ellos el correspondiente poder con antelación suficiente al vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplimentar todos los actos procesales que la Ley requiera.
Si la(s) demanda(s) excediera(n) la suma asegurada, el Asegurado estará, a su propia expensa, autorizado a participar en la defensa con los profesionales que designe a tal efecto.
El Asegurador estará facultado a declinar la defensa del Asegurado en cualquier momento durante la sustanciación del juicio.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla y suministrarle a aquél, a su pedido, la información referida a los actos procesales del juicio.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 de la Ley de Seguros).

Si el Asegurador asumiera la defensa en la causa civil o penal, implicará la aceptación de su responsabilidad ante el Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tome conocimiento de hechos que lo relevan de su responsabilidad. En tal caso, declinará la defensa a través de notificación fehaciente dentro de los cinco días hábiles de tomar conocimiento de tales hechos.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Defensa en Juicio Penal

De instituirse juicio criminal o correccional contra el Asegurado, deberá informarlo de inmediato al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida dicha notificación informará si asume o declina la defensa. De no asumir el Asegurador la defensa, el Asegurado deberá nombrar, a su expensa, los profesionales que asumirán su defensa e informar al Asegurador sobre los actos procesales del juicio y las sentencias que se dictaren.

De tomar parte el Asegurador en la defensa, las costas que deberá soportar estarán limitadas a los honorarios de los profesionales designados a tal efecto.
Si en el juicio penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el Apartado anterior (Defensa en Juicio Civil).

Inspección y medidas de seguridad

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspecciones en las ubicaciones del Asegurado, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, so pena de caducidad, éste deberá cumplir siempre que fuesen razonables.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Declaraciones referente a la experiencia siniestral

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia esta póliza no tuvo conocimiento de reclamaciones o demandas efectuadas con motivo de su responsabilidad civil por el desarrollo de su actividad, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

Exclusiones Generales aplicables a Todas las coberturas

Esta póliza No Cubre reclamos o responsabilidad:

1. Resultantes del incumplimiento deliberado, consciente o intencional por parte del Asegurado o sus funcionarios o dependientes, de adoptar todas las medidas razonables para prevenir Lesiones o Daños.

2. Resultantes de filtración, polución o contaminación que sea la consecuencia inevitable de la operación o la existencia del negocio o actividad del Asegurado, comprendiendo:

- Toda Lesión personal o Daños a los bienes o al medio ambiente emergentes de la descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, alcalinos, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, materiales de desecho u otros irritantes, contaminantes o polucionantes (tales como contaminantes lumínicos, radiactivos y sónicos, pero no limitándose a éstos solamente) en o sobre la tierra, atmósfera o cualquier extensión o corriente de agua.
- Cualquier siniestro, costo o gasto emergente de o que esté de alguna manera relacionado con cualquier demanda o solicitud gubernamental o de otro tipo para que un Asegurado limpie, elimine, contenga, trate, desintoxique o neutralice cualquier irritante, polucionante o contaminante. El Asegurador no tendrá obligación de defender ningún reclamo o juicio que persiga imponer dichos costos, gastos, daños y perjuicios o cualquiera otra reparación.

3. Originados directa o indirectamente por eventos a través de o como consecuencia de invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, revolución, insurrección o poder militar usurpado, guerrilla o terrorismo.

4. Directa o indirectamente causados por o contribuidos por o resultantes de:

- Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear producido por la combustión de combustible nuclear.
- La radioactividad, toxicidad o explosividad u otras propiedades peligrosas de cualquier producto o artefacto nuclear o componentes nucleares de los mismos.
- Transmutaciones nucleares.

5. Por lesiones a cualquier persona empleada por o bajo aprendizaje del Asegurado o resultantes de Accidentes del Trabajo o Responsabilidad Civil Patronal.

6. Resultantes de cualquier falla, falta de entrega y/o variación y/o fluctuación en el suministro de los servicios de gas y/o energía eléctrica o cualquier Producto de o por cuenta del Asegurado.

7. Resultantes de Responsabilidad Civil Profesional y/o Responsabilidad Civil de Directores y Funcionarios.

8. Relacionados con Asbesto, Sílice o Mezcla de Polvos.
Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente, en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier:

- real, alegada o supuesta propiedad contaminante, patogénica, tóxica u otras propiedades peligrosas del asbesto, sílice o mezcla de polvos;
- pedido, orden, demanda o requerimiento legal o administrativo para que el Asegurado u otros ensayen, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, quiten toxicidad o neutralicen, o de cualquier modo den respuesta a, o evalúen los efectos del asbesto, sílice o mezcla de polvos; ó
- reclamo o acción legal por parte de o en nombre de una autoridad pública o gubernamental nacional, provincial, municipal u otros relacionados con el ensayo, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, quita de toxicidad o neutralización de, o cualquier forma de responder a, o evaluar los efectos del asbesto, sílice o mezcla de polvos.

9. Provocados por Bifenilos Policlorados, Urea-Formaldehido, Hidrocarburos Clorados, Anticonceptivos,

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

DES (Dietil Stil Bestrol), EDTA, Swine Flue Vaccine, Dioxinas, Lindane, Latex, Clioquinol (SMON, Oxychinolin), Productos de Implante basados en Siliconas, Productos Farmacéuticos y Vacunas elaborados mediante la utilización de Ingeniería Genética; Askareles, Formadehidos, Amianto, Hidrógenos cloridados, Pftalatos y dioxinas, MTBE (Metil terbutil éter), dimetil socianato, PCB´s.

10. Como consecuencia de pérdida o Daño a bienes de propiedad de, arrendados por o tenidos en alquiler, compra o en préstamo por el Asegurado, o que estén bajo su Cuidado, Custodia o Control.

11. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con, animales o de la transmisión de sus enfermedades.

12. Resultantes de cualquier condición directa o indirectamente causada por o asociada con Virus Linfotrópico Humano Célula T tipo III (HTLV III) o Virus asociado con Linfoadenopatía (LAV) o mutantes o derivantes o variaciones de los mismos o de cualquier modo relacionados con el Síndrome de Inmune Deficiencia Adquirido; Síndrome respiratorio agudo severo (SARS) o cualquier síndrome o condición de naturaleza similar, como quiera que se lo llame.

13. Resultantes de multas, penalidades, daños punitivos o sanciones ejemplificadoras.

14. Originados en Actos de Dios o de fuerza mayor.

15. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier Daño o pérdida a cualquier aeronave, o emergentes de hechos o circunstancias ocurridos en pistas de aeródromos y/o aeropuertos.

16. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier daño o pérdida a cualquier muelle, buque o embarcaciones, incluso los ocasionados fuera de la costa (“off shore").

17. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto, proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la prestación o falta de prestación de cualquier clase de asistencia sanitaria y/o el uso de ambulancias. Sin embargo esta exclusión no se aplica a la responsabilidad civil extracontractual que pudiera surgir por Lesión o Daño causados por resucitación cardio-pulmonar u otros servicios de primeros auxilios.

18. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con campos electromagnéticos.

19. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier hecho de tumulto popular, hecho de vandalismo, hecho de huelga o de lock out.

20. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con hechos privados, entendiéndose por tales aquellos que no se vinculen con la actividad profesional, industrial, comercial o laboral del Asegurado.

21. Por Lesiones y/o Daños mientras se está practicando para o participando en cualquier concurso o exhibición de naturaleza atlética o deportiva, patrocinada por el Asegurado, ni el tratamiento médico y quirúrgico inmediato a cualquier persona de esta manera lesionada.

22. Por daños financieros puros: Se entiende como daño financiero puro la pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata una Lesión o Daño material sufrido por el reclamante.

23. Por incumplimiento de contratos u obligaciones contractuales.

24. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier:

- real, amenaza o alegación de hostigamiento, abuso, acoso o vejación, por parte de quienquiera que fuere; u

- otorgamiento de empleo, mantenimiento del mismo, investigación o supervisión de, o comunicación o falta de comunicación a las autoridades correspondientes de, cualquier persona por la cual el Asegurado es o en algún momento hubiera sido responsable y cuya conducta hubiere estado excluida según lo establecido en el párrafo que antecede.
- Acoso y/o molestia sexual, secuestro y/o desaparición de personas.

25. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con pérdida de uso o daño consecuente, excepto cuando sean emergentes de Lesiones o Daños sufridos por Terceros y se hallaren cubiertos por esta póliza.

26. Por Daños de cualquier tipo a información electrónica o a equipos que contengan o no información electrónica de cualquier tipo y cualquier clase de acceso no autorizado a través de cualquier medio posible, a cualquier tipo de sistemas de computación y/o de almacenamiento de información, física y/o virtual, que pertenezca, se encuentre en poder de o esté operando en nombre del Asegurado.

27. Lesiones, Daños, daños morales ni daños por el uso indebido de la publicidad causados directa o indirectamente por:

- Falla, desperfecto o insuficiencia real o supuesta de

a. Alguno de los siguientes equipos ya sea que pertenezcan a algún Asegurado o a terceros.

- Hardware de computación incluyendo micro-procesadores;
- Software de aplicación;
- Sistemas operativos de computación y software relacionado;
- Redes de computación;
- Microprocesadores (chips) que no sean parte de ningún sistema de computación; o
- Cualquier otro equipo o componente de computación o electrónico.

b. Cualquier otro producto o servicio de información o función que los equipos mencionados utilicen de algún modo directo o indirecto.

- Como consecuencia de la incapacidad para procesar o del mal procesamiento, incluyendo pero sin limitarse a calcular, comparar, grabar, recuperar, ordenar en serie, leer, almacenar, maniobrar, escribir, determinar, distinguir, convertir, transferir o ejecutar "Información de Fecha /Hora", según se utiliza en el presente, implica aquellas fechas, horas, datos o información que de cualquier manera incluye, depende de, está supeditada a, se deriva de, o incorpora alguna fecha u hora, independientemente de la forma o medio de almacenamiento o registro.-
- Cualquier notificación, consulta, diseño, evaluación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación, reemplazo o supervisión provista o efectuada por el Asegurado o para el Asegurado para determinar, rectificar o testear, algún problema real o potencial descripto en los párrafos anteriores.

28. Provenientes de o relacionada con, ningún país, organización, línea transportadora o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control).

29. Derivados de modificación, deterioro, destrucción, robo, uso indebido, acceso ilegal o revelación no autorizada de datos, o destrucción o robo de equipos informáticos que contengan datos. No se cubren responsabilidades derivadas de virus o ataques informáticos que afecten a o se origen desde cualquier equipo informático de propiedad u operado, vendido, reparado o instalado por o en nombre del Asegurado. El término datos incluye cualquier información personal o corporativa.

30. Por Lesión, Daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal emergente de, resultante de o de alguna manera relacionada a, ya sea en todo o en parte, con la exposición, la inhalación de, presencia de, ingestión de o absorción de emanaciones, vapores, polvo, hollín, residuos, humo, gases, químicos, radiación, material radiactivo, partículas, producidos por:

- Operaciones de soldadura, incluyendo pero no limitado a soldadura, soldadura fuerte, spray termal o corte, o
- Equipamiento de soldar o corte incluyendo pero no limitado a varillas, electrodos, cables o productos similares, consumos relacionados con soldaduras, metales de base y cualquier revestimiento presente en materiales base; o
- Cualquier supervisión, instrucción, recomendación, advertencia o sugerencia dada o la cual hubiera sido dada en conexión con los puntos arriba mencionados.

La existencia de esta exclusión no modifica cualquier otra provisión en la póliza, incluyendo pero no limitado a cualquier exclusión de polución, que pueda excluir también tales lesiones, daños, gastos, costos, pérdidas, responsabilidad u obligación legal.

31. Por daño por publicidad, el cual significa daño que resulte de las actividades publicitarias, promocionales o de propaganda del Asegurado, conducidas durante la vigencia de la póliza, así como daños a

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

consecuencia de libelo, calumnia, piratería, competencia desleal, plagio, apropiación indebida de ideas, o violación de los derechos de autor, títulos o lemas, invasión del derecho a la privacidad.

32. Por Lesiones, Daños, daños morales, daños por publicidad, por los cuales el Asegurado puede ser responsable en razón de:

- Amenaza o riesgo de pérdida de salud, emergente del consumo de bebidas alcohólicas.
- Provisión de bebidas alcohólicas a personas cuyas edades estén por debajo de la autorizada a consumirlo.
- Cualquier estatuto, ordenanza o regulación relacionada con la venta, regalo, distribución o utilización de bebidas alcohólicas.

33. Que sean consecuencia de Lesiones Personales, entendiéndose por tales a todo daño no corporal ocasionado por alguno de los siguientes actos:

- Arresto o detención ilegal o privación ilegítima de libertad.
- Acusación maliciosa, libelo, calumnia o difamación.
- Discriminación, humillación o acoso.
- Desalojo ilegal, ingreso ilegal o invasión del derecho a la privacidad, evicción injustificada o ingreso transgresivo injustificado.
- Publicación oral o escrita de material que calumnie o difame a una persona o sociedad o menoscabe sus productos, bienes o servicios.
- Publicación oral o escrita de material que viole el derecho a la intimidad de una persona.

Asimismo la presente póliza no será de aplicable cuando dichos daños fueran consecuencia de un delito cometido en razón de su actividad laboral, incluyendo hechos de publicidad, publicación, difusión radial o transmisión televisiva realizados por o para el Asegurado.

34. Por Daño a cualquier recurso subterráneo. Recursos subterráneos significarán:

- Petróleo, agua, gas u otra sustancia mineral, la cual no haya sido convertida en posesión física por encima de la superficie de la tierra o el mar.
- Cualquier pozo, hueco, cavidad, haz de luz, ducto (incluyendo el proceso de transporte o ubicaciones de almacenamiento), formación, reservorio, capas, o en áreas a través de las cuales se lleve a cabo exploraciones o producción de cualquier sustancia.
- Cualquier tubería, cañería, taladro, mecha, herramienta, bomba, pozo o cualquier otra maquinaria de excavación o equipo de servicio a pozos ubicado debajo de la superficie de la tierra o mar en cualquier pozo, haz de luz o abertura.
- Costos y gastos incurridos en reestablecer un lugar de exploración y/o explotación en condiciones seguras de trabajo.
- Costos y gastos incurridos en la remoción de material desde el lugar de la exploración y/o explotación.
- Contaminación, polución y/o filtración, incluyendo costos y gastos incurridos en la prevención, limpieza, minimización o limitación de éstos, que emanen de recursos subterráneos.

35. Relacionados con cualquier Lesión, Daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal emergente de o alegadamente emergente de o de alguna manera relacionada con propiedades tóxicas de plomo o productos, materiales o substancias que contienen plomo.
Esta exclusión se aplica a todas las formas de plomo, incluyendo pero no limitado a sólido, líquido, vapor y emanaciones.

Esta exclusión se aplica pero no es limitada a cualquier lesión, daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal de testear, monitorear, reducir, remover o tomar acciones de remediación con respecto a plomo o productos, materiales o substancias conteniendo plomo.

La inclusión de esta cláusula no modifica cualquier otra provisión en la póliza, incluyendo pero no limitado a cualquier exclusión de polución, que pueda excluir también lesiones, daños, gastos, costos, pérdidas, responsabilidad u obligación legal relacionadas con plomo.

36. Relacionados con:

- Hongos o bacterias.
- Lesiones o Daños que hayan ocurrido, en todo o en parte, por la real, alegada o amenazada inhalación de, ingestión de, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de hongos o bacterias dentro de un edificio o estructura incluyendo su contenido sin considerar ninguna otra causa, evento, material o producto contribuyendo concurrentemente o en cualquier secuencia con tal Lesión o Daño.
- Cualquier pérdida, costo o gasto emergente de la reducción, prueba, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, remediación o disposición de, o de alguna manera respondiendo a, o determinado por los efectos de hongos o bacterias, de cualquier asegurado o por cualquier otra persona o entidad.

Esta exclusión no se aplica a hongos o bacterias que estén sobre o contenidos en mercaderías destinadas a

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

consumo.

"Hongo" significa cualquier tipo o forma de hongo, incluyendo moho o moho de vid o cualquier micotoxina, esporas, emanaciones, olores o residuos producidos o liberados por hongos.

37. Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo, esta exclusión no es aplicada a las Lesiones o Daños ocasionados por materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, pero ello sujeto a lo previsto en la exclusión del punto siguiente.

38. Relacionados con:
A) Bajo cualquier cobertura de Responsabilidad, Lesiones o Daños:
1) Con respecto a cualquier Asegurado bajo esta póliza que sea también un Asegurado bajo cualquier Póliza de Responsabilidad Nuclear emitida por la Asociación de Seguros de Responsabilidad de Energía Nuclear, Mutual de Underwriters de Responsabilidad de Energía Nuclear, o Seguro Nuclear de Canadá, o cualquier otro tipo de asociación similar, por o programa, o respecto al cual un Asegurado pudiera ser un asegurado bajo tales pólizas, o
2) Resultante de las Propiedades Peligrosas de un Material Nuclear y con respecto al cual
(a) cualquier persona u organización es requerida para mantener protección financiera conforme al Acta de Energía Atómica de 1954, o cualquier ley enmendatoria de la misma, o (b), no habiendo sido emitida una póliza específica a tal efecto, el Asegurado fuera requerido a contribuir como forma de indemnización hacia cualquier gobierno, o cualquier agencia del mismo, bajo cualquier acuerdo celebrado por cualquier tal gobierno o agente del mismo, con cualquier persona u organización.

B) Bajo cualquier cobertura de pagos médicos, o bajo cualquier provisión de pagos suplementarios relativa a Primeros Auxilios, gastos incurridos con respecto a Lesiones resultantes de las propiedades peligrosas de un material nuclear y provenientes de la operación de un Servicio Nuclear por cualquier persona u organización.

C) Bajo cualquier cobertura de Responsabilidad, Lesiones o Daños resultantes de las propiedades peligrosas de un material nuclear, sí:
1) El material nuclear (a) está localizado en un Servicio Nuclear propio del Asegurado, u operado en nombre de un Asegurado, o (b), ha sido descargado o dispersado desde allí.
2) El material nuclear está contenido en un combustible agotado o desecho en cualquier tiempo poseído, manejado, usado, procesado, almacenado, transportado o dispuesto por o en nombre del Asegurado, o
3) La Lesión o Daño proveniente de la provisión por parte del Asegurado de servicios, materiales, partes o equipamientos en conexión con la planificación, construcción, mantenimiento, operación o uso de cualquier Servicio Nuclear.

D) Tal como está usado en esta exclusión:
1) "Propiedades Peligrosas" incluye propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas.
2) "Material Nuclear" significa cualquier fuente nuclear, Material Nuclear especial o Material Nuclear proveniente de algún subproducto;
3) "Material de Fuente Nuclear", "Materiales Nucleares Especiales" y "Material de Subproductos Nucleares" se entenderán tal como han sido definidos en el Acta de Energía Atómica de 1954 o cualquier ley enmendatoria de la misma.
4) "Combustible Agotado" significa cualquier elemento combustible o componentes combustibles, sólidos o líquidos, los cuales hayan sido usados o expuestos a radiación en un reactor nuclear.
5) "Desecho" significa (a) cualquier material de desecho que contenga otro Material de Subproducto Nuclear que los residuos o desechos producidos por la extracción o concentración de Uranio o Torio de cualquier mineral primariamente procesado por su contenido de fuente nuclear y (b) resultante de la operación por cualquier persona u organización de cualquier Servicio Nuclear incluido dentro de la definición de Servicio Nuclear bajo el parágrafo 6a o 6b;
6) "Servicio Nuclear" significa (a) cualquier Reactor Nuclear, (b) cualquier equipo o dispositivo diseñado o usado para (I) separar isótopos de uranio o plutonio, (ii) combustible agotado procesado o utilizado, o (iii) manejo, procesamiento o empaquetado de desechos; (c) cualquier equipo o dispositivo usado para procesamiento, fabricación o aleación de Material Nuclear Especial si al mismo tiempo el monto total de tal material en custodia del Asegurado en los predios donde tales equipos o dispositivos están ubicados consisten en o contienen más de 25 mg. de plutonio Uranio 233 o cualquier combinación de ellos, o más de 250 gm. de Uranio 235; (d) cualquier estructura, basamento, excavación, predio o lugar preparado o usado para el almacenamiento o disposición de desechos y (e) incluye el sitio en el cual cualquiera de los precedente es ubicado, todas las operaciones conducidas en tal lugar, y todos los predios usados para tales operaciones.
7) "Reactor Nuclear" significa cualquier aparato diseñado o usado para obtener fisión nuclear en reacción en cadena autosoportada o para contener una masa crítica de material fisionable.

39. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con el depósito, manipuleo, transporte o utilización en cualquier forma de

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

materiales explosivos y/o de pirotecnia y/o fuegos artificiales.

40. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la Guarda y/o Depósito de vehículos.

41. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con organización de eventos.

42. Daños a terceros que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deban portar, guardar o utilizar armas.

43. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la unión, mezcla, transformación ó transformación química de productos del Asegurado con productos de terceras personas.

44. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

45. Daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

46. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con el transporte de bienes.

47. Anexo De Enfermedad Transmisible
En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una “Enfermedad Transmisible”.

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta clausula “Enfermedad Transmisible” significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:

1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y

2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y

3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampion y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

48. Cláusula De Limitación Y Exclusión Por Sanciones.
La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Argentina sea miembro. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

Condiciones aplicables a todas las Coberturas

(Las condiciones 1 a 3 y 6. son precedentes a la responsabilidad del Asegurador de otorgar indemnización bajo esta Póliza).

1. **Denuncia del Siniestro**: El Asegurado dará aviso por escrito al Asegurador, dentro de los tres (3) días de producido (Art. 115 de la Ley de Seguros), sobre cualquier hecho que pudiera originar un reclamo bajo esta Póliza, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 de la Ley de Seguros). El Asegurado también está obligado a suministrar toda la información adicional que el Asegurador pudiera requerir para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 de la Ley de Seguros).

2. **Reconocimiento de Responsabilidad:** El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni efectuar ninguna oferta de admisión, promesa o pago sin el consentimiento escrito del Asegurador, salvo el reconocimiento de los hechos en interrogación judicial (Art. 116 de la Ley de Seguros).

3. **Cargas especiales del asegurado:** El Asegurado está obligado a cumplir con las disposiciones y reglamentaciones vigentes y con las indicaciones que pudiera efectuar el Asegurador en materia de prevención y/o protección de riesgos, como así también con las normas vigentes en materia de condiciones técnicas y estado de conservación de los medios de transporte e instalaciones utilizadas, en especial la realización de las revisiones, inspecciones y pruebas prescriptas.

4. **Rescisión unilateral:** El Asegurador podrá cancelar esta póliza mediante aviso escrito de tal cancelación al Asegurado, a su última dirección conocida, con una anticipación de quince (15) días. En este caso, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
El Asegurado podrá cancelar esta póliza en cualquier momento mediante aviso escrito al Asegurador de tal cancelación, el que tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

5. **Costos, Honorarios y Gastos:** En el caso de efectuarse un pago debido a un siniestro y dicho pago excediera el Límite de Indemnización, la responsabilidad del Asegurador a pagar todos los costos, honorarios y gastos relacionados con dicho siniestro estará limitada a los citados costos, honorarios y gastos en la misma proporción que los Límites de Indemnización mantengan con el monto pagado por tal siniestro.

6. **Exageración fraudulenta o prueba falsa de siniestro:** El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 de la Ley de Seguros).

7. **Otros Seguros:** Si un riesgo cubierto por esta póliza también está cubierto en todo o en parte por cualquier otro seguro, la responsabilidad del Asegurador sólo se aplicará en exceso y no en forma contributiva con el otro seguro.

8. **Transacciones - Acuerdos Extrajudiciales:** El Asegurador podrá en cualquier momento pagar, en relación con cualquier reclamo o serie de reclamos bajo esta póliza, donde sea de aplicación un Límite de Indemnización, el monto de tal límite (previa deducción de cualesquiera sumas ya pagadas) o, en consulta con el Asegurado, convenir un monto menor por el cual tales reclamos podrían ser transados y, efectuado tal pago al reclamante o depositada dicha suma judicialmente, el Asegurador abandonará la conducción y el control de tales reclamos y no estará sujeto a ninguna responsabilidad adicional en relación con los mismos, excepto por el pago de las costas, honorarios y gastos.

Queda entendido que si el Asegurador ejerciera la opción antes mencionada y el monto requerido para finiquitar cualquier reclamo o serie de reclamos excediera el Límite de Indemnización y tal monto excedente esté asegurado, en todo o en parte, con las costas, honorarios y gastos pagaderos además del Límite de Indemnización bajo esta póliza, el Asegurador también contribuirá su proporción de las costas, honorarios y gastos subsecuentes, incurridos con su consentimiento.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Cláusula de Cobranza del Premio

Capítulo I

Artículo 1° - El premio de este seguro debe pagarse,
al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o, en caso de así convenirse,
deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas establecidas en la Póliza y también en la factura que forma parte integrante de la Póliza.
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato. (Texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 21.600).
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

Artículo 2° - 2.1. La cobertura que otorga la Póliza quedará automáticamente suspendida cuando:
vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o
por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible.
2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.
2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.
2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 3° - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4° - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5° - Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

Capítulo II

DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESENTE CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS RESOLUCIONES Nº 429/2000, 90/2001 Y 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACIÓN.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 429/2000 y Nº 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001.

Moneda de Pago: Queda entendido y convenido que las obligaciones de pago se tendrán por cumplidas mediante la entrega del equivalente en pesos de acuerdo a las previsiones del Anexo I de la Resolución SSN Nº 124/24".

ADVERTENCIA: Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los arriba enunciados de acuerdo con el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001 que modificó la Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 429/00 y Nº 90/2001.

Cláusula para Contratos Celebrados en Moneda Extranjera Pagaderos en Moneda de Curso Legal

Moneda Extranjera

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio Mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones

Riesgo Cubierto

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado de acuerdo con la Cláusula Operativa, por y/o como consecuencia de resultar civilmente responsable por **Lesiones y/o Daños** sufridos por Terceros en ocasión o con

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

	motivo del desarrollo del negocio o actividad del Asegurado, que ocurran durante la vigencia de este seguro, no estando comprendidos en esta cobertura reclamos realizados en conexión con cualquier Producto.
Exclusiones	En adición a las Exclusiones Generales, estas Condiciones Específicas **No Cubren** responsabilidad por reclamos resultantes de: 1. La propiedad, tenencia, uso o manejo, por parte del Asegurado, o sus dependientes, o sus contratistas y/o subcontratistas, de: – vehículos aéreos o acuáticos, sean autopropulsados o remolcados, tripulados o no; y – vehículos terrestres patentados o no patentados, sean autopropulsados o remolcados. Tratándose de vehículos terrestres no patentados de propiedad del Asegurado, el Asegurador cubrirá la responsabilidad del Asegurado cuando ésta sea causada por o provenga de tales vehículos exclusivamente mientras se encuentren operando dentro del/los establecimiento/s del Asegurado, pero sólo en exceso de pólizas más específicas si las hubiere y del valor del vehículo o del deducible de la póliza indicado en las Condiciones Particulares, el que resulte mayor. 2. Demoliciones, excavaciones, construcciones, refacciones, ampliaciones, instalaciones y montajes realizados por o en nombre del Asegurado, exceptuando alteraciones y reparaciones menores tales como los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción de sus propios bienes durante el curso normal del negocio o actividad del Asegurado.
Delimitación temporal	Queda cubierta por estas Condiciones Específicas la responsabilidad civil derivada de Lesiones y/o Daños **ocurridos** durante la vigencia del presente contrato de seguro.

Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Productos

Riesgo Cubierto	El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado de acuerdo con la Cláusula Operativa, por y/o como consecuencia de resultar civilmente responsable por **Lesiones y/o Daños** sufridos por Terceros, que ocurran durante la vigencia de este seguro, exclusivamente por reclamos emergentes de o en conexión con cualquier Producto. Si cualquier Producto de una tanda preparada o adquirida causa Lesiones y/o Daños a más de una persona, las Lesiones y/o Daños a todas las personas resultantes de esa causa común serán considerados como provenientes de una única causa originadora.
Exclusiones	En adición a las Exclusiones Generales, estas Condiciones Específicas **No Cubren** responsabilidad por reclamos: 1. Por gastos incurridos en la reparación, reacondicionamiento o reemplazo de cualquier Producto o parte del mismo que esté o se alegue estar defectuoso y/o cualquier pérdida financiera que resulte como consecuencia de la necesidad de reparar, reacondicionar o reemplazar cualquier Producto o parte del mismo. 2. Por gastos incurridos para el retiro del mercado de cualquier Producto o parte del mismo. 3. Resultantes de cualquier Producto que, con conocimiento del Asegurado, esté destinado a su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave, excepto cuando esté específicamente informado e indicado en las Condiciones Particulares como incluido en el negocio o actividad del Asegurado. 4. Por pérdidas o Daños a cualquier Producto o parte del mismo. 5. Relacionados con Productos utilizados con fines experimentales o con Productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados por la autoridad competente. 6. Producidos por la inobservancia de las disposiciones legales, de prescripciones oficiales o por la reducción de las condiciones de seguridad, los controles o los ensayos previstos inicialmente para la fabricación del Producto. 7. Vinculados a la garantía de los Productos. 8. Resultantes de cláusulas de daños y perjuicios, cláusulas penales o garantías de rendimiento, salvo que se demuestre que habría responsabilidad aun en ausencia de tales cláusulas o garantías.
Delimitación Temporal	A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquella en que se detectan el o los Daños o Lesiones o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador toman conocimiento de la ocurrencia de un hecho súbito, imprevisto y accidental, que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

El total de las reclamaciones surgidas como consecuencia de un mismo Acontecimiento, afectará a la póliza vigente al momento en que se determinó el siniestro, de acuerdo a lo establecido según el párrafo precedente.

Cláusulas Adicionales

1.	**Armas de Fuego**	Contrariamente a lo establecido en el punto 42 de las Exclusiones Generales, queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de los daños a terceros que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deban portar, guardar o utilizar armas. Es condición de cobertura que dichas personas cuenten con autorización o habilitación para la tenencia o portación de dichas armas, extendida por autoridad competente.
2.	**Ascensores y Montacargas**	Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.
3.	**Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado**	Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.
4.	**Contratistas y/o subcontratistas**	Queda entendido y convenido que como condición precedente a cualquier obligación del Asegurador a mantener indemne al Asegurado bajo esta cobertura, el mismo se compromete a observar y cumplir las siguientes previsiones: - Que los Contratistas y/o Subcontratistas contraten y mantengan en vigencia, durante todo el período de prestación de servicios al Asegurado, una póliza que cubra los riesgos de Responsabilidad Civil emergentes de las actividades y/u operaciones requeridas por los servicios para los cuales fueron contratados y/o subcontratados. - Que los límites Asegurados no fueren inferiores a lo establecido en las Condiciones Particulares por todo y cada evento. En caso que dicha póliza no opere por cualquier causa, entonces ese monto operará como deducible. - Que en las pólizas contratadas por los Contratistas y/o Subcontratistas, el Asegurado y/o cualesquiera otras personas aseguradas bajo la presente póliza, se encuentren taxativamente mencionados como "Co-Asegurados y/o Asegurados Adicionales".
5.	**Daños a inmuebles vecinos**	Queda establecido que el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero en razón de los daños causados a inmuebles vecinos por inmuebles del Asegurado o utilizados por él y/o alquilados.
6.	**Guarda de vehículos**	Contrariamente a lo establecido en el punto 40 de las Exclusiones Generales, cueda establecido que el Asegurador amplia a cubrir, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Explosión y Robo de vehículos automotores, guardados a título no oneroso o no, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos. Se excluyen de esta cobertura adicional: - Talleres Mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

- Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos.
- Garajes y playas de Hoteles.
- Hurto y daños parciales hacia o entre vehículos a causa de maniobras de estacionamiento.

Esta cobertura queda sujeta a la existencia de control de entrada y salida de vehículos dentro del Establecimiento del Asegurado.

7. Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

Queda establecido que el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

- Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros.
- Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 kcal/hora.
- Los calentadores de agua por acumulación (termo tanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluidos a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

8. Responsabilidad Civil Automóviles propios y no propios

Contrariamente a lo establecido en las Exclusiones previstas en las Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones, queda establecido que el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual emergente del uso de vehículos automotores patentados que sean o no de su propiedad, mientras se encuentren al servicio o bajo la tenencia o cuidado, custodia o control del Asegurado o de sus funcionarios o empleados, exclusivamente cuando los mismos sean utilizados para funciones relacionadas en forma directa con la actividad del Asegurado.

La presente cobertura se otorga hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares y en exceso de la suma asegurada máxima prevista por la Superintendencia de Seguros para la cobertura de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores a la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo al tipo de vehículo (Art. 3º de la Resolución Nº 39.927 o la que en el futuro la reemplace o modifique).

Serán de aplicación para la presente ampliación las mismas exclusiones que las mencionadas en las Condiciones Generales para la cobertura de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores emanadas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, según lo previsto en el Anexo al punto 23.6. inc. a.1 de la Resolución Nº 38.708.

Se deja constancia que a la fecha de emisión de esta póliza los límites establecidos son de $ 10.000.000, $22.000.000 o $30.000.000 (según la clasificación de tipos de vehículo prevista por la Superintendencia de Seguros de la Nación en el Art. 3º de la Resolución Nº 39.927), operando la presente cobertura únicamente en exceso de dichos límites, salvo que los mismos sean incrementados, actualizados o ajustados, en cuyo caso la cobertura operará en exceso de dichos montos y siempre que sean superiores a los establecidos precedentemente.

Cabe aclarar que en el caso en que el deducible de la póliza sea mayor a los límites mencionados precedentemente, la presente cobertura se encontrará en exceso de dicho deducible.

9. Responsabilidad Civil Cruzada

Siempre que se interpongan reclamos en razón de lesión física sufrida por cualquier empleado del Asegurado, o de daños materiales a efectos pertenecientes a cualquier Asegurado bajo esta póliza, por lo cual otro Asegurado Adicional o beneficiario de esta cláusula, detallado en las Condiciones Particulares bajo esta póliza, sea o pueda ser responsable, el presente seguro ampara a dichos asegurados contra quien formule o pueda formular reclamo en la misma forma como si se hubieran emitido pólizas por separado por cada Asegurado precedentemente

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

		mencionado. Sin embargo el asegurador no indemnizará al Asegurado respecto a: - Daños a los bienes objeto directo del trabajo; - Daños a bienes de propiedad del asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados/amparables bajo una póliza de daños - Lucro cesante y/o pérdida de beneficio.
10.	Suministro de Alimentos o titulo no oneroso / oneroso	Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil emergente como consecuencia del suministro de alimentos a invitados a titulo no oneroso u oneroso según se detalla en las Condiciones Particulares de esta póliza.
11.	Vendedores ambulantes, viajantes y/o funcionarios	Queda establecido que el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la Actividad detallada en las Condiciones Particulares a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del /los local/es mencionado/s. Asimismo, queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir el Asegurado por lesiones y/o daños que puedan ocasionar a terceras personas y/o cosas de terceras personas, los Funcionarios de la firma en cualquier parte del mundo, mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta y orden del Asegurado, excluyendo los accidentes que puedan sufrir los mismos. Se excluye la Responsabilidad Civil emergente del uso de vehículos de cualquier tipo en mundo entero.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

CERTIFICADO DE COBERTURA CHUBB 149989

Por la presente certificamos que la firma **SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A** se encuentra asegurada en esta compañía bajo las condiciones de la póliza nº 860892 correspondiente a la sección Responsabilidad Civil con vigencia desde la hora 12 del día 01/10/2025 hasta la hora 12 del día 01/10/2026 en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja del Código Civil y Com ercial de la Nación Argentina en todos los casos en que resultara civilmente responsable por Lesiones y/o Daños que ocurran durante la vigencia del seguro como consecuencia del desarrollo de las actividades descriptas más abajo.

En atención a la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial, las referencias en las condiciones contractuales de la presente póliza a artículos del Código Civil y/o del Código Comercial deben en todos los casos entenderse referidas a su norma equivalente en el nuevo Código Civil y Comercial, sancionado por Ley 26.994.

Se deja constancia que desde el 04/08/2026 se ampara la inclusión de la siguiente clausula:

Cláusula de Asegurado Adicional:

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado Principal **SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A** los derechos indemnizatorios otorgados por la presente póliza se transfieren en favor de **L Y G Servicios S.R.L Cuit: 30714276278** en la medida en que esta se vea afectada por cualquier reclamo ocasionado directa o indirectamente con los trabajos encomendados.

En tal sentido **L Y G Servicios S.R.L Cuit: 30714276278** será considerado como asegurado adicional y por ende se lo mantendrá indemne ante cualquier reclamo administrativo o judicial en que se vea involucrado y que sea objeto de cobertura por este contrato.

En cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes del contrato (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del asegurado principal.

Actividad:	Servicios de perfilaje en campos petrolíferos, servicio de bombeo, servicio de coiled tubing, perfilaje de pozo y servicio de medición
Cobertura:	El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un Tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias acaecidos en el plazo convenido y cubiertos según lo definido en cada Sección de cobertura de esta póliza o en las Cláusulas Adicionales a las mismas, como consecuencia del desarrollo del negocio o actividad descripto en las Condiciones Particulares, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de cada Sección y de la póliza en su conjunto. Sección I - Responsabilidad Civil Operaciones Sección II - Responsabilidad Civil Productos
Ubicación del riesgo:	Republica Argentina
Ámbito de cobertura:	Republica Argentina Con extencion a mundo entero para funcionarios de la firma Argentina que se encuentren viajando en representación y/o por cuenta y orden de la misma, excluyendo la responsabilidad derivada por el uso de vehículos terrestres, acuáticos y/o aéreos.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Suma Asegurada:	USD 5.000.000 único y combinado, por acontecimiento y USD 5.000.000 en el agregado anual
Sublimites:	Automóviles propios en exceso de $ 170.000.000 y $ 340.000.000 según tipo de vehículo - cláusula CHUBB
Deducible:	No aplica
Principales Exclusiones:	Asbestos y PCB's Polución y/o contaminación excepto súbita y accidental Directors & officers Energía Nuclear Bienes bajo cuidado, custodia y/o control Pérdidas financieras Puras Incumplimiento de contratos Daños Punitivos/Ejemplificadores Responsabilidad Civil Empleadores Daños morales que no sean consecuencia de lesiones corporales, daños materiales. Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.

Demás términos y condiciones no se modifican.

La emisión del presente certificado no implica modificación de las condiciones de cobranza de prima y en consecuencia no debe interpretarse como la renuncia a oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago

Nota: el presente certificado tiene una validez de 15 días desde la fecha de emisión.

Se extiende el presente certificado a solicitud del Asegurado y para ser presentado ante quien corresponda, en Buenos Aires 04 de agosto de 2026



Chubb Seguros Argentina S.A.